

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Zamora: Para la gestión del servicio de agua potable y saneamiento (alcantarillados sanitario, pluvial y/o combinado) .....	2
-	Cantón Zamora: Para la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme al marco normativo nacional vigente .....	22
-	Cantón Zamora: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial y crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial .....	39
-	Cantón Zamora: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que implementa y regula el servicio municipal de estacionamiento tarifado .....	44
	01-GADZ-2021 Cantón Zapotillo: Que regula el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los establecimientos registrados como prestadores de servicios turísticos .....	49
	02-GADZ-2021 Cantón Zapotillo: Que reforma a la Ordenanza que crea el marco regulatorio de medidas de bioseguridad ante el evento sanitario coronavirus COVID-19 para la reactivación de actividades económicas y sociales .....	85

**ORDENANZA PARA LA  
GESTIÓN DEL SERVICIO DE  
AGUA POTABLE Y  
SANEAMIENTO  
(ALCANTARILLADOS  
SANITARIO, PLUVIAL Y/O  
COMBINADO) EN EL CANTÓN  
ZAMORA**

Zamora, 14 de mayo de 2021

## ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, generada en las entrañas de la Asamblea Nacional Constituyente de Montecristi y aprobada por la mayoría de la población ecuatoriana, entre sus preceptos hace constar entre los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes, de igual forma señala que el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

La Carta Magna en el Título V referente a la “ORGANIZACION TERRITORIAL DEL ESTADO”, y dentro del Capítulo del Régimen de competencias, dispone que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde el 19 de octubre de 2021, se enmarca en lo previsto en la Constitución antes citada, señalando que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas, y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes, determinando que es competencia exclusiva, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

La Ordenanza que Reglamenta el Servicio y Consumo de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora, está vigente desde el mes de julio del año 2010, y con la derogada Ley de Régimen Municipal, merece con celeridad realizar la revisión y reforma, conforme al citado Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, norma jurídica interna que garantizará el ejercicio de la gestión pública dentro de nuestra jurisdicción cantonal; por lo que, es necesario que órgano legislativo municipal realice la actualización de la actual Ordenanza.

Por la motivación expresada, amerita contar con una ordenanza actualizada a la realidad cantonal y a la normativa legal vigente.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*";

**Que**, el artículo 66 de la referida Constitución, reconoce y garantizará a las personas, numeral 2). El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que**, el artículo 85 número 1 *ibídem*, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán entre otras, por la siguiente disposición: "1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...";

**Que**, el artículo 238 de la Carta Magna, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

**Que** el artículo 240 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República, establece que: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...* ", y con similar contenido consta en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que indica: "*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...* ";

**Que**, de acuerdo con el artículo 313 *ibídem*, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los que se encuentra el agua, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**Que**, el artículo 314 de la Norma Constitucional prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, al tratar sobre la facultad normativa, señala que: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, "*a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales...*";

**Que**, el artículo 55 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "*d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras*";

**Que**, el artículo 57 del COOTAD, letras a), b) y c) disponen: "*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute*";

**Que**, el artículo 137 ibídem establece que el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. ...La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad,

obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza"*;

**Que**, el artículo 567 del mismo Código, establece: *"Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos..."*;

**Que**, el artículo 568 del COOTAD, indica: *"Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) c) Agua potable...; y, (...)h) Alcantarillado y canalización..."*;

**Que**, el artículo 570 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras;

**Que**, el artículo 583 ibídem, sobre la distribución del costo del alcantarillado, señala: *"El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil"*;

**Que**, el artículo 584 del COOTAD, establece que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento;

**Que**, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud, establece que es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano;

**Que**, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), con fecha 20 de diciembre de 2017, expide la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada: "Normativa Técnica para el Establecimiento de Criterios Técnicos y Actuariales para la Determinación de Costos Sostenibles en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento y, para la Fijación de Tarifas por los Prestadores Públicos de estos servicios", promulgada en el Registro Oficial Suplemento el 28 de febrero 2018;

**Que**, el artículo 3 de la Regulación DIR-ARC- RG-006-2017, en su artículo 3 señala: "Ámbito de aplicación. -La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador";

**Que**, el artículo 48 ibídem, determina la aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

**Que**, es imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable y saneamiento en el cantón Zamora, de acuerdo a la legislación vigente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador; y artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Zamora,

Expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA.**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regula la gestión para suministrar los servicios de agua potable y saneamiento en el perímetro urbano, y áreas de expansión urbana de la ciudad de Zamora, y centros poblados en donde se presten estos servicios, y la determinación y el cobro de las tarifas y/o tasas retributivas por los mismos.

**Art. 2.- Acometidas a los predios.-** Todo propietario de un predio que requiera el servicio de agua potable y saneamiento, tendrá derecho a solicitar la acometida de agua potable y conexión al alcantarillado sanitario o combinado, siempre y cuando éste disponga de una edificación. Si el propietario del predio necesita colocar más de un medidor o acometida, podrá solicitarlos, tanto para la categoría residencial, comercial, industrial y oficial, siendo de responsabilidad del consumidor generar la presión de agua potable adecuada al interior de las edificaciones, si la presión en la red no es suficiente. Igualmente, es de responsabilidad del propietario del inmueble evacuar las aguas residuales o servidas al nivel del alcantarillado público y las aguas lluvias al nivel

de recolección o sistema de drenaje, ya sea a gravedad o mediante un sistema de impulsión (bombeo).

**Art. 3.- Categorías de consumidores del servicio de agua potable y usuarios del servicio de saneamiento.** - El uso del sistema de agua potable, se clasifica en las siguientes categorías:

**a) Categoría Residencial:**

Pertenecen a esta categoría los inmuebles destinados exclusivamente para vivienda.

**b) Categoría Comercial:**

Pertenecen a esta categoría los inmuebles o predios destinados a actividades comerciales tales como: estaciones de servicio, lavanderías de ropa, tintorerías, hoteles, baños, piscinas, hosterías, pensiones, casas renteras, restaurantes, oficinas, bares, fuentes de soda, cafeterías, clubes, discotecas, centros de recreación y diversión, tiendas, almacenes, supermercados y mercados, terminales terrestres, bancos, clínicas, escuelas, colegios y guarderías privadas y similares.

**c) Categoría Industrial:**

Pertenecen a esta categoría los predios en donde se desarrollen actividades productivas entre las cuales constan las siguientes: fábricas de cerveza, gas carbónico, aguas minerales bebidas gaseosas, cemento, artículos de cabuya, caucho, plástico, enlatadoras, embotelladoras, empacadoras, mecánicas, derivados de caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábrica de embutidos, empresa de energía eléctrica, lavadora de vehículos y otras similares.

**d) Categoría Oficial:**

La tasa establecida para esta categoría es obligatoria para todas las personas jurídicas que utilicen el servicio sean estas de derecho público o mixto.

Se considera como consumo básico, 25 m<sup>3</sup> en todas las categorías.

Las tarifas que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, serán aprobadas por el Directorio de la EMAPAZ EP fundamentados en estudios técnicos presentados por Gerencia General, conforme lo estipulan los artículos 14 y 22 de la Ordenanza de adecuación, organización y funcionamiento de EMAPAZ EP.

Las instituciones de asistencia social y las educacionales gratuitas, pagaran el 50% de la tarifa. Igual consideración tendrá las personas de la tercera edad y discapacidad de conformidad con ley.

Se considera el 50% de exoneración para todas las propiedades o bienes que se encuentran registrados a favor del GAD Municipal del cantón Zamora.

**Art. 4.- Provisión.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a través de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora

“EMAPAZ EP”, será el encargado de proveer, administrar y comercializar los servicios de agua potable y saneamiento.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

**Art. 5.- Requisitos.-** La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable y/o saneamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la EMAPAZ EP, una solicitud en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:
  - a) Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de Ciudadanía y la dirección electrónica (e-mail);
  - b) Dirección exacta donde se requiere el servicio: croquis, calle principal, calles transversales y número de casa; y,
  - c) Descripción de los espacios que se beneficiarán con el servicio de agua potable y/o de saneamiento (número de plantas, departamentos y locales).
2. Copia simple de la escritura pública de propiedad, o certificado de ser propietario otorgado por el Registro de la Propiedad, o certificado de posesión de la propiedad entregado por la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal, o declaración juramentada del inmueble en donde se va a instalar el servicio de agua potable.
3. Certificado de no adeudar al municipio.
4. Toda la documentación deberá ser entregada en una carpeta color azul para agua potable y color amarillo para alcantarillado.

**Art. 6.- Término para contestación.-** Recibida la solicitud, la EMAPAZ EP, la estudiará y contestará en un término de hasta 15 días, realizando las recomendaciones pertinentes y de ser factible la dotación del servicio el presupuesto total de o las conexiones solicitadas, mismo que contemplará los valores correspondientes a: derechos de conexión, materiales, válvulas, accesorios tuberías, herramientas, equipos, transporte y mano de obra, requeridos.

**Art. 7.- Suscripción de contrato.-** Si la solicitud es aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la EMAPAZ EP en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza y en los Reglamentos que se expidan o actualicen para la prestación de los servicios básicos.

**Art. 8.- Vigencia del contrato. -** El contrato de prestación del servicio de agua potable y/o saneamiento tendrá una vigencia indefinida. El propietario del inmueble o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito a EMAPAZ EP, la suspensión del servicio o los servicios, siempre y cuando no exista ninguna persona que los utilice; en cuyo caso el contrato tendrá vigencia hasta treinta días después, contados desde la fecha de la suspensión.

**Art. 9.- Catastro de consumidores. -** Concedido el servicio de agua potable, se debe incorporar los abonados al correspondiente catastro de consumidores y/o usuarios del

servicio de saneamiento, en el mismo que constarán, entre otros los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos del consumidor del servicio;
- Número de cédula de ciudadanía del consumidor;
- Número de teléfono fijo o celular, y correo electrónico;
- Ruta y posición;
- Número de cuenta;
- Número y marca del medidor;
- Nombre de calle e intersección y número de casa;
- Clave catastral;
- Lectura actual, al momento de instalar el medidor;
- Estado de medidor; y,
- Categoría.

### CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES

**Art. 10.- Instalación.-** La EMAPAZ EP, exclusivamente, por medio de los técnicos y personal que designe, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad donde se instalará el medidor con sus correspondientes válvulas de control, corte y accesorios. La ubicación del micro medidor de agua potable será de fácil acceso al personal del prestador del servicio para la supervisión de la acometida y la lectura de los consumos. De igual manera se procederá con la conexión domiciliaria al sistema de alcantarillado sanitario o combinado. La prestadora del servicio se reserva el derecho de determinar el material y diámetro a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. Las conexiones de agua potable y alcantarillado quedarán georreferenciadas para su fácil y rápida ubicación. Las acometidas con sus tuberías, accesorios y válvulas hasta el medidor, así como, la conexión de alcantarillado hasta la caja de revisión, son de propiedad del prestador, pero queda bajo el cuidado y responsabilidad del consumidor. En caso de daños fortuitos, infringidos o que requieran de cambio por haber concluido su vida útil. Los costos para el mantenimiento, la reparación o el recambio estarán a cargo del consumidor, para lo cual el prestador del servicio le facturará el costo real actualizado de los materiales y mano de obra que podrán ser incluidos en la correspondiente planilla mensual.

Al interior de los inmuebles los consumidores son propietarios y responsables de todas las instalaciones, por lo que podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, utilizando materiales de óptima calidad. Para nuevas edificaciones o ampliaciones, los diseños arquitectónicos a aprobarse, contendrán los diseños hidráulicos sanitarios completos y de ser el caso una memoria técnica que sustente los diseños realizados y serán aprobados por la EMAPAZ EP.

El consumidor pondrá especial cuidado en las instalaciones interiores en cuanto a su operación y mantenimiento a fin de evitar fugas de agua a través de las diferentes tuberías, accesorios, válvulas y unidades de consumo. Igualmente le está prohibido descargar en el sistema de alcantarillado sanitario o combinado materiales gruesos, grasas, aceites o materiales de difícil arrastre hidráulico que puedan taponar las cañerías; así como también, sustancias o químicos peligrosos que corroan las tuberías de alcantarillado, atenten al sistema de tratamiento de las aguas servidas domésticas y al medio ambiente.

Cuando la acometida de agua potable sea mayor a tres cuartos de pulgada de diámetro o más de tres micromedidores, el interesado presentara conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos (estudio hidrosanitario) correspondientes que serán aprobados por EMAPAZ EP. Los derechos de aprobación de proyectos tanto para la instalación de agua potable como alcantarillado, serán fijados por la EMAPAZ EP, en función del costo por la utilización de personal técnico administrativo, operativo, y materiales que se requiera.

Para instalaciones superiores a doce metros de longitud, el interesado se obliga a instalar red matriz de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por EMAPAZ EP.

Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos para la autorización de la acometida, deberán contar con sistema de depuración previa como: trampa de lodo y grasas, desechos tóxicos y/o industriales, sistemas de purificación y un pretratamiento de agua, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobados a través del departamento técnico de EMAPAZ EP.

**Art. 11.- Servidumbres.-** Cuando se traten de pasos de servidumbre de agua potable y alcantarillado, estos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo Informe favorable de la EMAPAZ EP.

**Art. 12.- Reubicación de micromedidores.-** La persona natural o jurídica que requiera la reubicación de un micromedidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la EMAPAZ EP, una solicitud en el formulario correspondiente.
2. Certificado de no adeudar al municipio.
3. Copia de los documentos personales (cedula y certificado de votación)
4. Toda la documentación deberá ser entregada en una carpeta color naranja.

Nota: La reubicación se realizará únicamente, dentro de un diámetro de 10 metros de la ubicación actual.

**Art. 13.- Tubería matriz fuera del límite urbano.-** En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más consumidores, la EMAPAZ EP aprobará y vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; además él o los solicitantes suscribirán el respectivo contrato de prolongación de la instalación, cuyo costo real actualizado será cobrado a los beneficiarios en las respectivas planillas de consumo. De igual manera se procederá en el caso de realizar la ampliación de la red recolectora de aguas servidas domésticas.

**Art. 14.- Instalaciones construidas por particulares.-** La EMAPAZ EP, aprobará y vigilará las instalaciones construidas por las personas naturales o jurídicas a ser implementadas en urbanizaciones privadas, lotizaciones, cooperativas de vivienda y asentamientos humanos que estén localizadas dentro de los límites urbanos, áreas de expansión urbana, o centros poblados, cuyos trabajos de construcción lo harán bajo las

especificaciones técnicas, estudios y diseños aprobados por la EMAPAZ EP, y bajo su supervisión. Las redes construidas técnicamente y aprobadas por la EMAPAZ EP pasarán a ser de propiedad municipal.

Los proyectistas pagarán a la EMAPAZ EP los derechos por supervisión de obras de saneamiento que serán valorado con el 3% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

Una vez concluida las obras de saneamiento, los interesados realizaran la entrega de las obras construidas a EMAPAZ EP mediante acta de entrega recepción provisional, para lo cual presentaran una garantía bancaria equivalente al 5% del monto total. Todos los costos de materiales, mano de obra, equipos y herramientas, que se utilizaren en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produjesen por cualquier motivo, durante el periodo de prueba de las obras construidas, serán cubiertas por los interesados, quienes deberán cancelar la planilla que genere EMAPAZ EP.

El acta definitiva se suscribirá después de un periodo de funcionamiento satisfactorio de un año. Cumplido este requisito dichas obras pasaran a ser de propiedad de EMAPAZ EP y entraran en operación y mantenimiento por parte de EMAPAZ EP.

De no suscribirse el acta entrega recepción definitiva por culpa de los interesados en el plazo señalado por EMAPAZ EP, esta impondrá una multa equivalente al 2% por cada día de retraso y dicho porcentaje será calculado del valor total del proyecto. El incumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar para que la EMAPAZ EP efectivice, inmediatamente, la garantía bancaria y de ser el caso el cobro mediante vía coactiva, incluyéndose los intereses de ley, desde la fecha de notificación correspondiente.

**Art. 15.- Medidor.-** Toda conexión de agua potable tendrá un micromedidor de consumo, siendo obligación del propietario del predio mantener en perfecto estado de servicio la totalidad de los componentes de la conexión, desde el collarín hasta el micromedidor, en caso de deterioro por el uso, mal empleo o actos vandálicos el suscriptor del servicio cubrirá la totalidad de los costos de las reparaciones o reposiciones para el buen funcionamiento de la conexión. Los micromedidores de agua, que presenten desperfectos o se encuentren dañados, serán obligatoriamente reemplazados y/o cambiados por la Empresa, a costo del usuario.

La garantía de los trabajos y materiales empleados por la empresa, para la instalación de la acometida domiciliaria de agua, tendrán una duración de seis meses, siempre y cuando, se compruebe que no haya existido manipulaciones.

**Art. 16.- Fácil acceso a medidor.-** El o los medidores deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los funcionarios encargados de la lectura de consumos o de las reparaciones.

**Art. 17.- Diámetro.-** La EMAPAZ EP, establecerá los diámetros de las conexiones, tanto para el agua potable como para el alcantarillado sanitario o combinado, de acuerdo con el inmueble o estudio presentado. El precio de la conexión, de cada servicio, será determinado con costos actualizados de materiales, mano de obra y transporte, mediante presupuesto específico en cada caso.

**Art. 18.- Lugar de conexión en dos o más frentes.-** Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frentes a dos o, más calles, la EMAPAZ EP, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado sanitario o combinado.

**Art. 19.- Cruce de tuberías.-** Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias, de riego y aguas servidas, se efectuará conforme lo dispone la Norma CPE INEN 5 Parte 9-1 en su numeral 5.2.1.3: "La red de alcantarillado sanitario se diseñará de manera que todas las tuberías pasen por debajo de las de agua potable debiendo dejarse una altura libre proyectada de 0,3 m cuando ellas sean paralelas y de 0,2 m cuando se crucen".

**Art. 20.- Costos por conexión, corte, suspensión y reconexión.-** El cobro de derechos de conexión, corte, suspensión y reconexión se establecerán en forma anual, a enero de cada año, de acuerdo al salario básico unificado.

**Art. 21.- Derechos por interconexión.-** Los derechos por interconexión a redes de agua potable y alcantarillado para urbanizaciones se cobrarán conforme a los siguientes cuadros:

**Tabla 1.- Montos por derecho de interconexión de agua potable.**

Diámetro (mm)	Derecho por interconexión (USD)
25	40% S.B.U
32-40	50% S.B.U
50-63	60% S.B.U
>63	70% S.B.U

**Tabla 2.- Montos por derecho de interconexión de alcantarillado.**

Diámetro (mm)	Derecho por interconexión (USD)
200 - 250	70% S.B.U
300 - 350	80% S.B.U
>=400	95% S.B.U

#### CAPÍTULO IV SUSPENSIONES

**Art. 22.- Comunicación por anomalías.-** Cuando se produzcan anomalías en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz al medidor o en este último, el propietario está obligado a comunicar a la EMAPAZ EP, para la reparación o cambio respectivo.

**Art. 23.- Suspensión por anomalías.-** En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias, funcionamiento anormal del o los servicios, uso indebido de los servicios, utilización de bombas para succionar agua de las redes públicas, la EMAPAZ EP, podrá suspender el servicio de agua potable mientras no se subsanen los desperfectos. Para el efecto la EMAPAZ EP, a través de sus funcionarios, vigilará todo lo relacionado con el o los sistemas.

**Art. 24.- Suspensión del servicio de agua potable.-** También se procederá a la

suspensión del servicio de agua potable, en los siguientes casos:

- a) Por petición del abonado;
- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud, previo el informe de los técnicos del Laboratorio de la Empresa Pública EMAPAZ EP; en este caso, la reparación y adecuación de las instalaciones dentro del domicilio del abonado, lo efectuará el personal técnico designado por EMAPAZ EP, a costa del abonado;
- c) Cuando la EMAPAZ EP, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, en cuyo caso EMAPAZ EP no será responsable de que la suspensión del servicio hecha con previo aviso o sin él, cuando la urgencia así lo amerite para no ocasionar cualquier daño o perjuicio; y,
- d) Por falta de pago de dos facturas o planillas emitidas cuyas fechas de pago estén vencidas; pero, para garantizar el derecho humano al agua el prestador del servicio señalará el sitio autorizado para que el consumidor se abastezca de agua potable, bajo su responsabilidad y costo.

## CAPÍTULO V CATEGORÍAS, TASAS Y EXONERACIONES

**Art. 25.- Responsabilidad exclusiva de los propietarios.-** Los dueños del predio son responsables ante EMAPAZ EP, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y/o por la utilización del servicio de saneamiento, que comprende los alcantarillados sanitario, pluvial y/o combinado, razón por la cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

**Art. 26.- Determinación de categoría.-** Para establecer las categorías, la EMAPAZ EP, verificará y analizará, las peticiones en cada uno de los casos y de acuerdo a la resolución se ubicará en la categoría correspondiente, la misma que regirá para el año de calificación. La EMAPAZ EP podrá actualizar las categorías de los consumidores como parte de las actualizaciones y correcciones, ya sea en forma rutinaria o programada, para lo cual se efectuará la visita domiciliaria para el respectivo análisis y verificación, que será respaldado con un informe. El cambio de categoría también se lo realizará a petición del consumidor y verificación de la EMAPAZ EP.

Los consumidores del servicio de agua potable y los usuarios de los alcantarillados sanitario, pluvial y/o combinado pagarán las tarifas conforme lo indica el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Art. 27.- Tarifas y comercialización de los servicios.-** El pago de la tarifa de agua potable y tasa de saneamiento son obligatorios para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el o los servicios con base al siguiente pliego tarifario.

(Ver tablas 3 y 4):

**Tabla 3. Pliego tarifario para usuarios que se abastecen del sistema de AAPP de La Albernia, de la ciudad de Zamora.**

Residencial Consumo básico 25 m3 valor \$ 3.00			Comercial Consumo básico 25 m3 valor \$ 3.50			Industrial Consumo básico 25 m3 valor \$ 4.00			Oficial Consumo básico 25 m3 valor \$ 3.50		
Rango		Costo (\$)/m³	Consumo		Costo (\$)/m³	Consumo		Costo (\$)/m³	Consumo		Costo (\$)/m³
26	50	0.13	26	50	0.15	26	50	0.16	26	50	0.15
51	75	0.14	51	75	0.17	51	75	0.18	51	75	0.17
76	100	0.15	76	100	0.19	76	100	0.20	76	100	0.19
101	125	0.16	101	125	0.21	101	125	0.22	101	125	0.21
126	150	0.17	126	150	0.23	126	150	0.24	126	150	0.23
151	175	0.18	151	175	0.25	151	175	0.26	151	175	0.25
176	200	0.19	176	200	0.27	176	200	0.28	176	200	0.27
201	225	0.20	201	225	0.29	201	225	0.30	201	225	0.29
226	250	0.21	226	250	0.31	226	250	0.32	226	250	0.31
251	275	0.22	251	275	0.33	251	275	0.34	251	275	0.33
276	300	0.23	276	300	0.35	276	300	0.36	276	300	0.35
301	325	0.24	301	325	0.37	301	325	0.38	301	325	0.37
326	350	0.25	326	350	0.39	326	350	0.40	326	350	0.39
351	375	0.26	mayor de 351		0.41	mayor de 351		0.41	mayor de 351		0.41
376	400	0.27									
401	425	0.28									
426	450	0.29									
451	475	0.30									
476	500	0.31									
501	525	0.32									
526	550	0.33									
551	575	0.34									
576	600	0.35									
601	625	0.36									
626	650	0.37									
651	675	0.38									
676	700	0.38									
mayor de 701		0.38									

**Tabla 4. Pliego tarifario para usuarios que se abastecen de otros sistemas de agua potable que administra EMAPAZ EP.**

Residencial Consumo básico 25 m3 valor \$ 2.00			Comercial Consumo básico 25 m3 valor \$ 2.50			Industrial Consumo básico 25 m3 valor \$ 3.00			Oficial Consumo básico 25 m3 valor \$ 2.50		
Rango		Costo (\$)/m³	Rango		Costo (\$)/m³	Rango		Costo (\$)/m³	Rango		Costo (\$)/m³
26	50	0.09	26	50	0.11	26	50	0.13	26	50	0.11
51	75	0.1	51	75	0.12	51	75	0.14	51	75	0.12
76	100	0.11	76	100	0.13	76	100	0.15	76	100	0.13
101	125	0.12	101	125	0.14	101	125	0.16	101	125	0.14
126	150	0.13	126	150	0.15	126	150	0.17	126	150	0.15
151	175	0.14	151	175	0.16	151	175	0.18	151	175	0.16
176	200	0.15	176	200	0.17	176	200	0.19	176	200	0.17
201	225	0.16	201	225	0.18	201	225	0.2	201	225	0.18
226	250	0.17	226	250	0.19	226	250	0.21	226	250	0.19
251	275	0.18	251	275	0.2	251	275	0.22	251	275	0.2
276	300	0.19	276	300	0.21	276	300	0.23	276	300	0.21
301	325	0.2	301	325	0.22	301	325	0.24	301	325	0.22
326	350	0.21	326	350	0.23	326	350	0.25	326	350	0.23
351	375	0.22	351	375	0.24	351	375	0.26	351	375	0.24
376	400	0.23	376	400	0.25	376	400	0.27	376	400	0.25
401	425	0.24	401	425	0.26	401	425	0.28	401	425	0.26
426	450	0.25	426	450	0.27	426	450	0.29	426	450	0.27
451	475	0.26	451	475	0.28	451	475	0.3	451	475	0.28
476	500	0.27	476	500	0.29	476	500	0.31	476	500	0.29
501	525	0.28	501	525	0.3	501	525	0.32	501	525	0.3
526	550	0.29	526	550	0.31	526	550	0.33	526	550	0.31
551	575	0.3	551	575	0.32	551	575	0.34	551	575	0.32
576	600	0.31	576	600	0.33	576	600	0.35	576	600	0.33
601	625	0.32	601	625	0.34	mayor de 601		0.36	601	625	0.34
626	650	0.33	626	650	0.35				626	650	0.35
651	675	0.34	mayor de 651		0.36				mayor de 651		0.36
676	700	0.35									
mayor de 701		0.36									

La tasa de saneamiento (alcantarillado sanitario, pluvial y/o combinado), la base imponible para la determinación de esta tasa será igual al valor que el usuario pague mensualmente por consumo de agua potable, sin tomar en cuenta otros conceptos.

Sobre esta base imponible se aplicará el 50% para todas las categorías y bloques de consumo al valor consumido mensualmente por cada usuario.

La tasa por el servicio de alcantarillado se aplicará únicamente a los contribuyentes que posean este servicio.

Las lecturas tomadas serán digitadas y procesadas mensualmente, para emisión de las cartas de pago. Las planillas por el consumo de agua potable y servicio de saneamiento constituyen títulos de crédito, cuya obligación es con cargo de los propietarios de los inmuebles, a favor de la EMAPAZ EP.

Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargo a los arrendatarios. La EMAPAZ EP emitirá títulos de crédito por consumidor y período de consumo, los cuales reflejarán la lectura que señala el medidor y respaldarán el pago por la contra-prestación de los servicios, por parte de los consumidores. Dichos pagos serán recaudados mensualmente en la EMAPAZ EP, o en los lugares autorizados por ésta.

**Art. 28.- Plazo para cancelación de consumos.-** La EMAPAZ EP emitirá en los primeros cinco días laborables de cada mes, las planillas por los servicios de agua potable y saneamiento, los consumidores deben cancelar hasta el último día laborable del mes en el que se hizo la emisión del título. Vencido este plazo, desde el primer día de retraso en el pago, se generarán los intereses que determina la Ley, publicados por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de su pago.

Si el consumidor no canceló dos planillas consecutivas, una vez vencido el plazo de pago de la segunda planilla, inmediatamente se suspenderá el servicio; de no cumplirse con el pago, el cobro se lo ejercerá mediante la vía coactiva, ejercida por el Tesorero de EMAPAZ EP.

**Art. 29.- Medición de consumo.-** Las lecturas de medición del consumo de agua potable serán practicadas dentro de los últimos cinco días laborables de cada mes. En los casos que el medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal, más el 50% o bajo la modalidad de cálculo que establezca la EMAPAZ EP. En todo caso, no se cobrará bajo esta modalidad por más de 6 meses consecutivos, por lo que el consumidor subsanará la imposibilidad de tomar lecturas ya sea por medidor inaccesible o por medidor inexistente, dañado, o intervenido fraudulentamente; esto es gestionando o adquiriendo un nuevo medidor.

**Art. 30.- Reclamo sobre medición y/o digitación.-** Cualquier reclamo sobre la planilla emitida se la realizará dentro de los 30 días posteriores a la emisión de dicha planilla, pasada esta fecha no se aceptará reclamo alguno.

**Art. 31.- Pago por los servicios básicos.-** El pago por el servicio de agua potable y saneamiento, se lo realizará a través de la o las ventanillas de la Empresa, que contará con un funcionario/a recaudador/a: Se presentará la factura del consumo inmediato anterior, el número de cédula de ciudadanía o simplemente los apellidos y nombres completos del consumidor. La EMAPAZ EP deberá implementar otros mecanismos de recaudación, a través del sistema financiero y/o contratación de servicios de cobro privados.

## CAPÍTULO VI SANCIONES Y PROHIBICIONES

**Art. 32.- Suspensión por mora.-** La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses, será suficiente para que Tesorería, notifique por escrito a Gerencia de EMAPAZ EP, para la respectiva suspensión del servicio hasta la cancelación de todos los valores en mora, con el recargo del interés legal vigente a la fecha de la cancelación, pudiendo incluso procederse al cobro por la vía coactiva.

**Art. 33.- Reinstalación una vez efectuado el pago.-** El servicio que fuere suspendido por la EMAPAZ EP, no podrá ser reinstalado sino por los funcionarios de EMAPAZ EP. Una vez que haya pagado todo el valor adeudado por el consumo de agua potable, con la autorización de Tesorería, y el pago de los derechos de corte y reconexión (2.5% del salario básico unificado del trabajador general para todas las categorías), el usuario asumirá el gasto de materiales y transporte si los hubiere, con todo lo indicado se procederá con la reinstalación. La gestión de corte y reconexión del servicio podrá ser realizada directamente por personal de la EMAPAZ EP, o podrá ser contratada con el sector privado.

**Art. 34.- Reconexión ilícita.-** Cualquier persona que de forma ilícita interviniera en la reconexión del servicio, incurrirá en una sanción del 5% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

**Art. 35.- Agresiones a las unidades y componentes de los sistemas de agua potable y saneamiento.-** Está prohibido realizar conexiones a las tuberías de agua cruda o potable y a las diferentes unidades del sistema, para extraer agua o realizar acciones que pueda alterar el funcionamiento de los sistemas de agua potable y saneamiento, ya sea en forma deliberada o accidental. Las personas que perjudiquen en cualquier forma a los sistemas de agua potable y saneamiento, estarán obligados a pagar el valor total de las reparaciones y una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 36.- Instalaciones fraudulentas.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua o saneamiento, el dueño del inmueble pagará una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general, más un valor por un consumo presuntivo de agua por el periodo de un año según la categoría que aplique con las tarifas vigentes conforme el artículo 25 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de seguir la acción judicial correspondiente; conforme establece el artículo 188 del COIP; y, en el caso del agua se procederá al corte y retiro de la conexión fraudulenta. Una vez cancelada la sanción, el propietario del inmueble, de requerir la acometida de agua potable o saneamiento, gestionará y cancelará el derecho de conexión para ser incorporado y registrado legalmente en el catastro de consumidores.

Se considerará instalación fraudulenta a la que se realice al sistema de alcantarillado sanitario o combinado, sin el pago de los derechos y la autorización correspondiente.

Instalación fraudulenta será aquella en la que el usuario no separe las aguas servidas y lluvias al interior de sus predios y las descargue en forma combinada al sistema de alcantarillado sanitario y también aquellos usuarios que subrepticamente descarguen aguas servidas al sistema de alcantarillado pluvial. En estos casos a más de la sanción económica se procederá con el taponamiento de la descarga, a costo del infractor.

La reincidencia de una conexión fraudulenta a cualquiera de los dos sistemas, será sancionada con dos salarios básicos unificados del trabajador en general. La intervención al medidor por la violación del sello de seguridad del mismo o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta Ordenanza deberá pagar una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general más el costo del medidor y el valor de instalación de ser necesario cambiarlo.

Adicional a la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente, o interrumpido de manera fraudulenta, la EMAPAZ EP, determinará la tarifa que deba pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior más el 50%, debiendo reponer el medidor por un nuevo, cuyo costo estará a cargo del consumidor.

Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por la EMAPAZ EP, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar. La reincidencia será sancionada con una multa del 100% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 37.- Derechos en caso de transferencia de dominio.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el nuevo propietario deberá cancelar los derechos de traspaso, correspondiente al 2% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art. 38.- Uso exclusivo del agua potable.-** El agua potable que suministra EMAPAZ EP, no podrá ser destinada para riego de campos, huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes y otros usos no autorizados. Solo se permitirá el riego de jardines.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y la suspensión del servicio hasta la cancelación de la multa y el valor de la reinstalación, en caso de reincidencia el aplicará el doble de la multa anterior.

**Art. 39.-Acción coactiva por daños.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable o saneamiento, será valorado y cobrado al infractor mediante la respectiva acción coactiva, según el caso, acción que será ejecutada por la EMAPAZ EP, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

**Art. 40.- Uso de hidrantes por parte del Cuerpo de Bomberos.-** Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente de la EMAPAZ EP, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

De igual forma, previa coordinación y autorización de la EMAPAZ EP, podrán hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos, el Personal que labora en la Unidad de Parques y Jardines del GAD Municipal de Zamora, para uso exclusivo de las motobombas, mismas que son utilizadas para limpieza de diferentes lugares públicos de la ciudad y cantón Zamora.

**Art. 41.- Prohibición de actividades contaminantes.-** Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación del agua potable en el cantón Zamora, conforme manda el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud.

**Art. 42.- Prohibición de lavado de vehículos en vías.-** Se prohíbe el lavado de vehículos en las vías públicas, quien lo realice será sancionado con una multa del 10% y la suspensión del servicio de agua hasta la cancelación de la multa y el valor de la reinstalación, en caso de reincidencia el doble de la multa anterior. conforme manda la Ordenanza que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública en el cantón Zamora.

**Art. 43.- Prohibición de descarga de aguas residuales en vías, ríos, esteros o quebradas.-** Se prohíbe la descarga de aguas servidas o residuales tanto domiciliarias como industriales en las vías o lugares públicos, canales, ríos, esteros o quebradas, quien lo realice será sancionado con el 100% de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente. En el caso de descargas a pozos ciegos, estos estarán a una distancia mínima de 30m de los pozos de donde se extraiga agua como fuente de abastecimiento, en caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo indicado.

**Art. 44.- Prohibición de alterar el normal escurrimiento de las aguas lluvias.-** Se prohíbe botar basura, escombros y materiales en general que obstaculicen el normal drenaje de las aguas lluvias en calles, cunetas, canales, esteros, quebradas, ríos, así como también el taponamiento intencional de los drenajes naturales, quien lo realice serán sancionados con el 100% de un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente.

## CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

**Art. 45.- Administración.-** La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento estarán a cargo de la EMAPAZ EP.

**Art. 46.- Manejo de fondos.-** El manejo de los fondos de agua potable y saneamiento estarán bajo el control de la Unidad Financiera, su recaudación y la contabilización estará a cargo de Tesorería y de Contabilidad de EMAPAZ EP; debiendo llevar una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente exclusivamente al servicio y más rubros de agua potable y saneamiento.

**Art. 47.- Informe mensual de producción y consumo.-** La EMAPAZ EP, presentará mensualmente un informe de registro de producción y consumo de agua potable, y demás estadísticas y novedades para establecer seguimientos oportunos para la operación y mantenimiento de los servicios y actualización de tarifas.

**Art. 48.- Balance semestral para Directorio de la Empresa.-** La EMAPAZ EP, previo informe de la Unidad Financiera, pondrá a consideración del Directorio, balance de la cuenta de agua potable y saneamiento en forma semestral, a fin de tomar las medidas necesarias.

**Art. 49.- Protección de cuencas hidrográficas.-** Toda persona natural o jurídica tiene la

obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua potable en el cantón Zamora.

**Art. 50.- Acción popular.-** Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que ponga en peligro las cuencas hidrográficas que abastecen de agua potable al cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Zamora – EMAPAZ EP., una vez publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, con el visto bueno del Ejecutivo Municipal, elaborará el Reglamento del Servicio, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, atribuciones, documento que deberá ser aprobado por las máximas autoridades del GAD Municipal de Zamora.

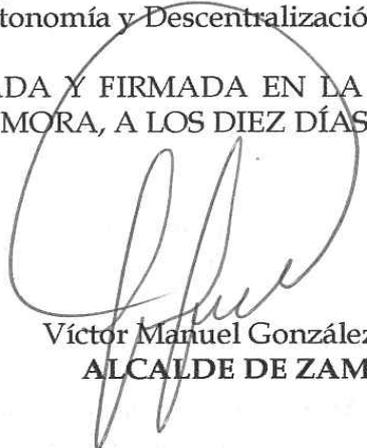
#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Quedan derogadas todas las normas y ordenanzas que se contrapongan a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

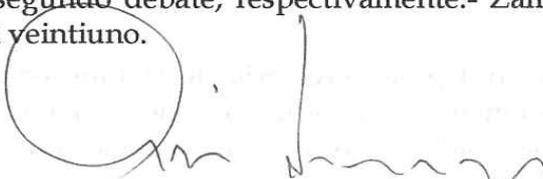
  
 Víctor Manuel González Salinas  
 ALCALDE DE ZAMORA



  
 Dr. Luis Balladares Villavicencio  
 SECRETARIO GENERAL



**Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO:** que la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 15 de marzo y el 10 de mayo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los diez días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

  
 Dr. Luis Balladares Villavicencio  
 SECRETARIO GENERAL

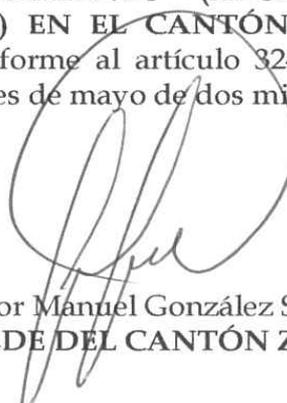


**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.-** De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

  
**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

  
**Víctor Manuel González Salinas**  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**



**RAZÓN.-** El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ALCANTARILLADOS SANITARIO, PLUVIAL Y/O COMBINADO) EN EL CANTÓN ZAMORA**, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.-**

  
**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**



**ORDENANZA PARA LA  
APROBACIÓN DE LA  
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE  
DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DEL CANTÓN ZAMORA,  
CONFORME AL MARCO  
NORMATIVO NACIONAL  
VIGENTE**

Zamora, 23 de abril de 2021

## ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1 de la Constitución de la República reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 (Numeral 5), 3 (Numeral 6), 276 (Numeral 6) y 409 establece que los derechos ciudadanos sobre el suelo, el hábitat y la vivienda se enmarcan en objetivos superiores también determinados en la Constitución tales como: la erradicación de la pobreza, el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza.

Conforme al artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibidem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos y aplicación cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés obligatoria dentro de su jurisdicción.

El artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibidem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 275 señala que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276 expresa que los objetivos del régimen de desarrollo serán: mejorar la calidad y la esperanza de vida y aumentar las capacidades y potenciales de la población, construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, fomentar la participación y control social, recuperar y conservar la naturaleza, garantizar la soberanía nacional, promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo y proteger la diversidad cultural.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 dispone entre otras, que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la siguiente: a) **Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, en su artículo 9 (Planificación del desarrollo) expresa que: **“La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales (Derechos ciudadanos o del Buen Vivir), el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir y, garantiza el ordenamiento territorial”.**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas COPFP, en su artículo 12 (Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados) dispone que: **“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos (RO. Nro. 633 “Conceptualícense los instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”), en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.**

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en su artículo 42 habla sobre la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, contiene los componentes de: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de Gestión. El Plan de Uso y Gestión de Suelo y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Zamora, se los ha realizado conforme a la normativa vigente conjuntamente con la definición de límites urbanos de las cabeceras parroquiales, el nuevo límite urbano de la ciudad de Zamora, los límites referenciales de los asentamientos humanos, el área mínima para los predios rurales según las características del suelo.

En el artículo 299 del COOTAD se señala que, para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y regulación.

En la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT del cantón Zamora, se tomó en cuenta todos los preceptos enmarcados en el ordenamiento jurídico, desde la Constitución de la República, respecto a la Organización Territorial del Estado, el régimen de Desarrollo y del Buen Vivir; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD respecto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en los artículos 53 al 58, la Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial artículos 295 al 301, y a lo establecido sobre la Participación Ciudadana en los artículos 302 al 305, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en lo referente a la Planificación del Desarrollo artículo 9 y artículo 12, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT de los Gobiernos Autónomos Descentralizados artículos 41 al 47, la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento, la Ley Orgánica de Tierras

Rurales y Territorios Ancestrales y finalmente, las resoluciones, los lineamientos y metodología establecidos por la Secretaría Técnica de Planifica Ecuador conforme a lo establecido por la Ley.

En los componentes de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se deben priorizar todos aquellos aspectos que son de transcendencia para el desarrollo Cantonal, por ello es necesario que la que la planificación guarde armonía y coherencia con la planificación de los distintos niveles de gobierno a fin de asegurar que todas las instituciones desarrollen sus actividades en la misma orientación y evitar la dispersión o duplicación de recursos, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Es competencia privativa de los gobiernos municipales la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación.

El proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT, dio énfasis a la acción participativa de los diversos actores sociales del cantón Zamora, generando espacios abiertos de participación ciudadana, mediante el desarrollo de 4 talleres de socialización realizados en todo el cantón Zamora. En estos eventos participaron representantes de los GAD'S Parroquiales, la Sociedad civil, instituciones públicas del Cantón, se contó también con la participación, los aportes y las observaciones de los concejales del Cantón, y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Zamora.

Hoy cada uno de los cantones atraviesan una situación en común, la pandemia del coronavirus; la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandémica mundial y reconoce: "Con esta declaración (... ) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS".

El Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública de la República del Ecuador, declaró el "ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD POR EL CORONAVIRUS COVID19". El 16 de marzo de 2020 mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y en atención a la declaratoria de pandemia COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador, lo que obliga a suspender las jornadas laborales y se acoge al teletrabajo. Pero en cumplimiento a la Ley se suspende los actos presenciales y se extiende el estado de excepción hasta el 15 de septiembre del 2020.

El resultado del trabajo realizado, se presenta para su aprobación ante el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Zamora, conforme lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Por lo expuesto y al haber dado

fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el Proyecto de "ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019-2023"; para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite respectivo.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, número 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que**, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera..., en tanto que el artículo 240 reconoce a los Gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República, establece, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el numeral 2 establece la facultad legislativa de los Concejos Municipales para dictar ordenanzas;

**Que**, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido

en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación e involucramiento en los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...";

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD publicado en el Registro Oficial No. 166 del 21 de enero del 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente: a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente; b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y, c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados;

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico, las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones";

**Que**, el artículo 54 literal e) del COOTAD, establece como función del GAD Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

**Que**, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

**Que**, conforme a lo establecido en los artículos 295 y 296 del COOTAD; "los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía,

planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales. Y además el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial;

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley;

**Que**, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal que regula la conformación, organización y funcionamiento del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Zamora;

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos, el mismo que expresa: “Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio;

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico - productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y

ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”.

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso Y Gestión del suelo prescribe que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;

**Que**, el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Cantón Zamora, en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44, 45 primer inciso, 46 y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que nos habla acerca de la regulación de los consejos de planificación;

**Que**, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la “Vigencia de los planes”, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión;

**Que**, el artículo 11 del reglamento de la ley de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo, en cuanto al uso y aprobación de uso y gestión de suelo expresa “el plan de uso y gestión de suelo, será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el plan de desarrollo y plan de ordenamiento territorial cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Planifica Ecuador para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zamora, y dentro de los plazos establecidos por el Consejo Nacional de Planificación, que define los lineamientos y directrices para la actualización y reposición de información de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, con fecha 2 de diciembre del 2020 emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo aprobando con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta y Modelo de Gestión del Plan de Desarrollo y

Ordenamiento Territorial del Cantón Zamora, conforme lo establecido por la Ley (Art. 300-COOTAD y Art. 29, numeral 1 del COPFP);

**Que**, luego de haber desarrollado los procesos de socialización del Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión ante las instancias de participación ciudadana, como son el Consejo de Planificación Local, habiendo cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes;

**Que**, en nuestro país se ha declarado el estado de excepción, emergencia sanitaria y la emergencia grave cantonal, razón por la cual los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deben orientarse a estas prioridades y sus consecuencias para precautelar la vida y la salud de las personas como derechos connaturales y como un deber primordial del Estado; cuyos recursos deben estar destinados a superar y enfrentar la pandemia;

Así, frente a este estado de situación se efectuará ciertos ajustes al PDOT cantonal, en el momento que el organismo rector de la política de planificación del país, a través de la Secretaría Planifica Ecuador, emita las metodologías, guías, orientaciones u otras directrices para incorporar en la planificación territorial, criterios que permitan ajustar las acciones del GAD, para hacer frente a los efectos que la emergencia sanitaria , y además cuando haya las condiciones mínimas de bioseguridad; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 5, 6, 7, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Concejo Municipal del Cantón Zamora,

Expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE.**

## **TÍTULO I GENERALIDADES**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES, DE LA APLICACIÓN Y VIGENCIA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales,

para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 2.- Naturaleza del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Zamora, es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, a través de la definición de lineamientos para la ejecución del modelo territorial; mismo que contiene un diagnóstico que permite conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo, y las necesidades que se pretende satisfacer a sus habitantes.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zamora, fue elaborado siguiendo las directrices legales establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD, el Código orgánico de planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los lineamientos y normativas emitidas por el organismo rector de la política de planificación del país.

**Art. 3.- Propósito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zamora, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que procura una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, favorecedora de la calidad de vida de sus habitantes, potenciando sus aptitudes y actitudes, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, específicamente apunta a:

- Mejorar la calidad de vida de los habitantes, a través de aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo su desarrollo social, económico, político, cultural y la gestión responsable y concertada de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la gestión sostenida del territorio.
- Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de los habitantes del Cantón Zamora, y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- Disminuir las inequidades, sociales, políticas, económicas y de género.
- Garantizar el acceso a la cultura y sus bienes, facilitar el disfrute pleno del acervo cultural del cantón, preservar y acrecentar el patrimonio cultural.
- Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.
- Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas, ambientales y de gestión.
- Restaurar y conservar la naturaleza y su biodiversidad, mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.

- Fortalecer las capacidades institucionales, los procesos de gobernanza, el poder popular, la participación ciudadana, el control social y la descentralización.
- Gestionar el territorio cantonal desde una visión mancomunada (cantones vecinos), articulando y concertando estrategias y coordinando acciones para lograr ventajas de escala, efectividad y eficiencia en su accionar.
- Fortalecer los procesos de Conservación de la diversidad biológica, cultural, patrimonial; el desarrollo sostenible y la gestión del conocimiento, en el marco de la gestión integral de las reservas de biosfera Parque Nacional Podocarpus" declaradas como tal por la UNESCO y de las que el cantón Zamora forma parte.

**Art. 4.- Instrumento.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zamora, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, ha sido elaborado en apego a las expresas disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y directrices emitidas por la Secretaría Planifica Ecuador.

**Art. 5. Vigencia y acceso. -** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zamora, tendrá una vigencia temporal hasta el año 2023, y su contenido será público, cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión pública que maneja el GAD Municipal de Zamora.

**Art. 6. Aplicación y ejecución.-** Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, quienes además coordinarán su aplicación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El GAD Municipal del Cantón Zamora, realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Zamora, según las disposiciones de ley.

## CAPÍTULO II DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

**Art. 7.- Los contenidos.-** El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 42, señala que los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión y además en concordancia con los lineamientos de la Secretaria Planifica Ecuador el plan de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial contiene:

a. **Diagnóstico:** Estipula la descripción de inequidades y desequilibrios socio territoriales, potenciales y oportunidades del territorio cantonal, así como la situación deficitaria, los proyectos existentes, las relaciones del territorio con los circunvecinos, el diagnóstico lo constituyen los siguientes puntos: socio cultural, asentamientos humanos, político institucional, biofísico, económico productivo, movilidad, energía y conectividad.

b. **Propuesta:** Comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el diagnóstico a corto, mediano y largo plazo. Lo componen la Visión cantonal, Objetivos estratégicos, metas e indicadores, categorías de ordenamiento del territorio COT.

c. **Modelo de Gestión.-** Es el conjunto de procedimientos y acciones que orientan a la implementación de la propuesta del PDOT y contiene datos específicos de los programas, proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación, retroalimentación, y sistematización de resultados e indicadores, elementos que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Además, el modelo de gestión permite la articulación y coordinación multinivel, participación ciudadana, vinculación entre la planificación, el presupuesto, seguimiento y evaluación.

**Art. 8.- Actualización.-** El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial deberá actualizarse conforme al artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; al artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en concordancia al Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, que en su artículo 8 prescribe que se debe hacer al inicio del periodo de gestión de las autoridades locales. Cuando un proyecto nacional de carácter estratégico se proponga en la jurisdicción territorial y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva planificación especial.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

### CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

**Art. 9.- Principios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zamora, para la planificación y desarrollo del cantón se registrá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato.

- Solidaridad.
- Coordinación y corresponsabilidad.
- Subsidiariedad.
- Complementariedad.
- Equidad Territorial.
- Participación Ciudadana.
- Sustentabilidad del desarrollo; y,

Los principios que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo

**Art. 10.- Articulación.-** Se debe tener una efectiva articulación del PDOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno.

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PDOT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal, con el plan de gobierno municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 COOTAD.

**Art. 11.- Prioridad.-** El GAD Municipal de Zamora, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto y la inversión social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Zamora, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá proveer el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme lo establece el artículo 249 del COOTAD.

La inversión del GAD Municipal estará sustentada y justificada por la política social que este y los actores sociales han priorizado intervenir a favor de los ciudadanos y ciudadanas del cantón.

**Art. 12.- Entidad para la gestión y ejecución del PDOT.-** La Dirección de Planificación y Administración Territorial o la dependencia municipal que en el futuro pudiere remplazarla, será la encargada de monitorear el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zamora.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

**Art. 13.-** El GAD Municipal del Cantón Zamora, en observancia de los artículos 95 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador y los Art. 302 y 303 del COOTAD, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y

que la participación ciudadana "...es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria", y se enmarca dentro de los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Además, reconoce toda forma de participación ciudadana incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

**Art. 14.-** El GAD Municipal del Cantón Zamora, en concordancia con el artículo 306 del COOTAD reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

**Art. 15.-** El GAD Municipal del Cantón Zamora, en aplicación a lo dispuesto en el Art 13 de CPFP y en concordancia al Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del GAD Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana, así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I DE LA APROBACION PRESUPUESTARIA

**Art. 16.- Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de Zamora, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zamora, sin perjuicio de incumplimiento por reducción presupuestaria.

#### CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**Art. 17.- Seguimiento y evaluación.-** La Dirección de Planificación y/o coordinaciones del PDOT cantonal, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Concejo de planificación local y Concejo Municipal.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I DOCUMENTOS TÉCNICOS

**Art. 18.-** El conjunto de planos, mapas, geodatabase y demás anexos que son parte del análisis estratégico territorial, así como de las categorías de ordenamiento territorial, que forman parte de la documentación de la actualización del plan de desarrollo cantonal

y el de ordenamiento territorial son documentos técnicos que complementan la gestión operativa del GAD Municipal del Cantón Zamora.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial contiene:

- a) **Tomo I.** Diagnóstico.
- b) **Tomo II.** Propuesta, Modelo de gestión y Anexos, que son los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos son instrumentos para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Zamora.
- c) **Tomo III.** Atlas de Mapas

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Frente al nuevo escenario que se presenta en el mundo, país y territorio por la pandemia del COVID - 19, se tendrá que realizar ciertos ajustes al PDOT, en el momento que el organismo rector de la política de planificación en Ecuador a través de la Secretaria Planifica Ecuador, lo exige y emita a la vez las metodologías, guías, orientaciones u otras directrices para su incorporación en la planificación territorial, criterios que permitan ajustar las acciones del GAD, para hacer frente a los efectos que la emergencia sanitaria, y además cuando haya las condiciones mínimas.

**SEGUNDA.-** El cantón Zamora, al momento no cuenta con el Plan de Uso y Gestión de Suelo - PUGS, por situaciones de índole financiero, técnico y la emergencia sanitaria provocada por la pandemia mundial COVID-19, que atraviesa el país, no ha permitido contar con el mismo. Cuando se disponga de esta herramienta de planificación cantonal, la presente Ordenanza se reformará.

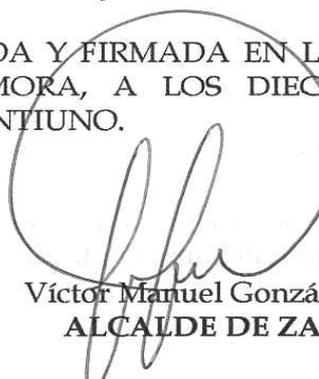
### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

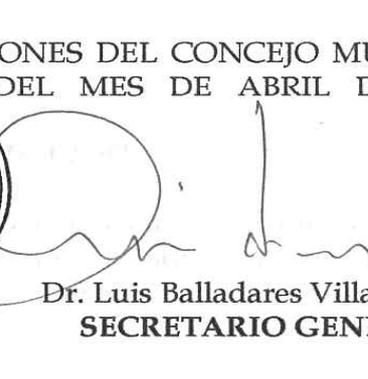
**ÚNICA.-** La presente Ordenanza deroga a cualquier otra norma, resolución u ordenanza expedida con anterioridad y que se oponga a la misma.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

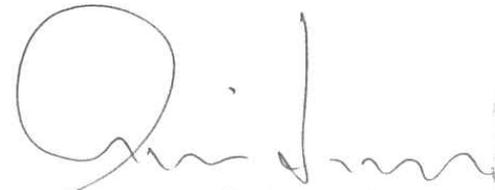





Víctor Manuel González Salinas  
ALCALDE DE ZAMORA

Dr. Luis Balladares Villavicencio  
SECRETARIO GENERAL

**Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO:** que la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 08 de febrero y 19 de abril de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

  
**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.-** De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintiuno.

  
**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**

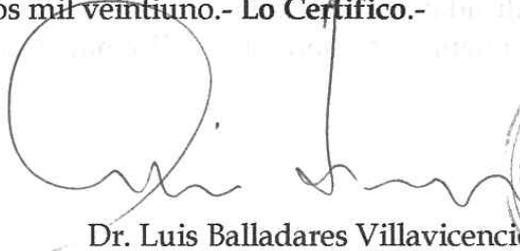


**Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA,** al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE;** y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.

  
**Víctor Manuel González Salinas**  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**



**RAZÓN.-** El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAMORA, CONFORME AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.-**

  
**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**



**PRIMERA REFORMA A LA  
ORDENANZA QUE REGULA EL  
TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD  
VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA  
Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL  
DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE ZAMORA**

Zamora, 15 de febrero de 2021

~~PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA.~~

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Zamora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; así mismo el literal i) le atribuye resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Con este antecedente legal, el señor Alcalde, ha creído conveniente expedir el nuevo orgánico estructural por procesos; en donde se viene en conocimiento que la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ya no corresponde a la Dirección de Transporte y Obras Públicas, sino depende del Ejecutivo Municipal.

En la Ordenanza que Regula el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en el Cantón Zamora y Crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora", aprobada mediante sesión ordinaria del 25 de octubre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial Nro. 895 de fecha 2 de diciembre de 2016, en su Art. 5 y Art. 7, deja constancia que esta Unidad estará subordinada a la Dirección de Transporte y Obras Públicas del GAD Municipal de Zamora.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, nos informa que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales determina: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal*";

**Que**, el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son competencias exclusivas: "*Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal*";

**Que**, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 322 inciso segundo del COOTAD, expresa que: “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y será presentados con la exposición de motivos y articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que: “El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal...”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, del 26 de abril de 2012, emitida por el Consejo Nacional de Competencias, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, aprobó la “Ordenanza que Regula el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en el Cantón Zamora y Crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora”, mediante sesión ordinaria del 25 de octubre de 2016; y publicada en el Registro Oficial Nro. 895 de fecha 2 de diciembre de 2016; la misma que se encuentra vigente hasta la actualidad;

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Nro. GADMZ-ACZ-164-2020 del 24 de noviembre de 2002, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Municipal por Procesos; en cuyo Organigrama estructural que se adjunta, se viene en conocimiento que la Unidad Municipal de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ya no depende de la Dirección de Transporte y Obras Públicas, sino de la Función Ejecutiva, representada por el Señor Alcalde;

**Que**, el Concejo Municipal de Zamora, en Sesión ordinaria del 23 de noviembre de 2020, dio por conocido el Estatuto Orgánico de Gestión Municipal por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, acorde a lo dispuesto en el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, es necesario reformar la “Ordenanza que Regula el Transporte Terrestre, Tránsito y la Seguridad Vial en el Cantón Zamora y Crea la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora” con la finalidad que el servicio que presta esta Institución dentro de su competencia, sea más eficiente y eficaz en beneficio de los usuarios que acuden a esta dependencia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Zamora,

Expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA.**

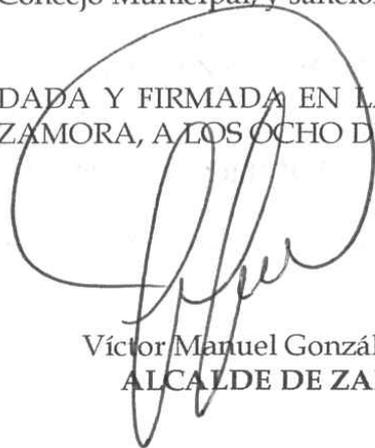
**Art. 1.-** En el inciso segundo del Art. 5, en la frase que dice: “de la Dirección de Transporte y Obras Públicas”, cámbiese por la expresión que dirá: “del Ejecutivo”.

**Art. 2.-** En el Art. 7, en la frase que dice: “de la Dirección de Transporte y Obras Públicas, cámbiese por la expresión que dirá “del Ejecutivo”.

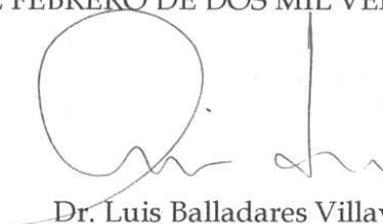
**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Reforma a la ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y sanción del señor Alcalde, y su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.



**Víctor Manuel González Salinas**  
**ALCALDE DE ZAMORA**



**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**



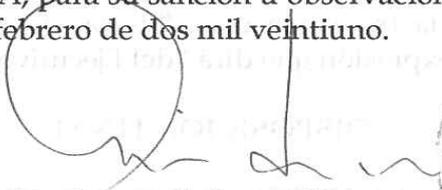
**Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO:** que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 18 de enero y 08 de febrero de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**

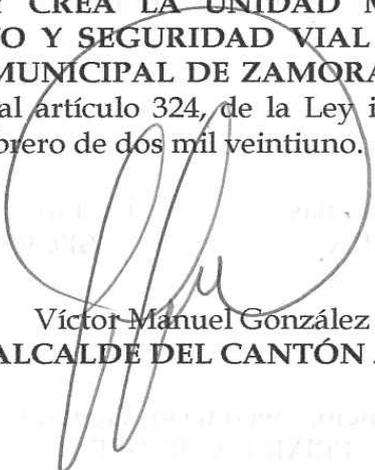


**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.-** De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

  
**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**

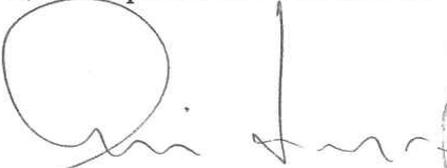


**Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA,** al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

  
**Víctor Manuel González Salinas**  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**



**RAZÓN.-** El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN ZAMORA Y CREA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZAMORA, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.-**

  
**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**



**SEGUNDA REFORMA  
A LA ORDENANZA QUE  
IMPLEMENTA Y REGULA EL  
SERVICIO MUNICIPAL DE  
ESTACIONAMIENTO TARIFADO  
EN LA CIUDAD DE ZAMORA  
(SMET-Z)**

Zamora, 15 de febrero de 2021.

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z).**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Zamora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; así mismo el literal i) le atribuye resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Con este antecedente legal, el señor Alcalde, ha creído conveniente expedir el nuevo orgánico estructural por procesos; en donde se viene en conocimiento que el Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la ciudad de Zamora, ya no dependa de la Dirección de Transporte y Obras Públicas, sino de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En la Ordenanza que "Reforma a la Ordenanza que Implementa y Regula el Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la Ciudad de Zamora (SMET-Z)", aprobada mediante Sesión ordinaria del 19 de abril de 2017, y publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 48 del 1 de agosto del 2017, en su Art. 5, se deja constancia que la Unidad de Servicio de Estacionamiento dependerá de la Dirección de Transporte y Obras Públicas.

Por lo expuesto, con el fin de continuar brindando un mejor servicio de estacionamiento a quienes utilicen este sistema, considero conveniente reformar el Art. 5 de la Ordenanza antes mencionada, dejando en claro que este servicio ya no será dependiente de la Dirección de Obras Públicas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, nos informa que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*";

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales determina: "*1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2.- Ejercer el control sobre el uso y*

*ocupación del suelo en el cantón; y 6.-“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;*

**Que**, el artículo 55, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son competencias exclusivas: Literales: *“a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respecto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y c) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;*

**Que**, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 322 inciso segundo del COOTAD, expresa que: *“Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y será presentados con la exposición de motivos y articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal...”;*

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, aprobó la “La reforma a la Ordenanza que Implementa y Regula el servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la ciudad de Zamora (SMET-Z)”, mediante sesión ordinaria del 19 de abril de 2017; y publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 48 de fecha 1 de agosto de 2017; la misma que se encuentra vigente hasta la actualidad;

**Que**, mediante Resolución Ejecutiva Nro. GADMZ-ACZ-164-2020 del 24 de noviembre de 2002, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Municipal por Procesos; en cuyo Organigrama estructural que se adjunta, se viene en conocimiento que el Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la ciudad de Zamora, ya no depende de la Dirección de Transporte y Obras Públicas, sino de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial;

**Que**, mediante Sesión ordinaria del 23 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal, dio por conocido el estatuto Orgánico de Gestión Municipal por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora, acorde a lo dispuesto en el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, es necesario reformar la “Reforma a la Ordenanza que Implementa y Regula el

Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la Ciudad de Zamora (SMET-Z)” con la finalidad que el servicio que presta esta Institución dentro de su competencia, sea más eficiente y eficaz en beneficio de los usuarios que acuden a esta dependencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Zamora,

Expide la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z).**

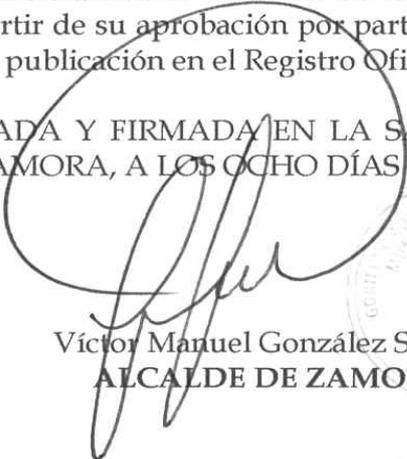
**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 5, por el siguiente:

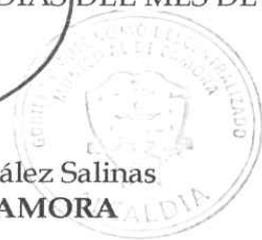
*Art. 5.- El Servicio de Estacionamiento Tarifado, con dependencia de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será la sección encargada de implementar y controlar el SEMT-Z, para cuyo objetivo conformará un equipo de inspectores y/o controladores”.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Reforma a la Ordenanza que Implementa y Regula el Servicio Municipal de Estacionamiento Tarifado en la Ciudad de Zamora (SMET-Z), entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y sanción del señor Alcalde, y su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

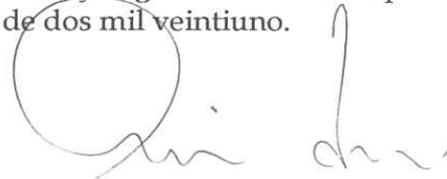
  
**Víctor Manuel González Salinas**  
**ALCALDE DE ZAMORA**



  
**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**

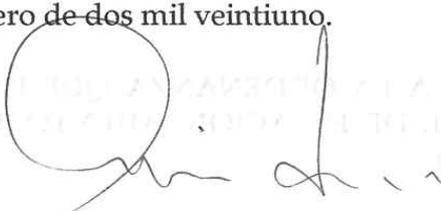


**Dr. Luis Balladares Villavicencio, Secretario General del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICO:** que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z), fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Zamora, realizadas el 18 de enero y 08 de febrero de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.- Zamora, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

  
**Dr. Luis Balladares Villavicencio**  
**SECRETARIO GENERAL**

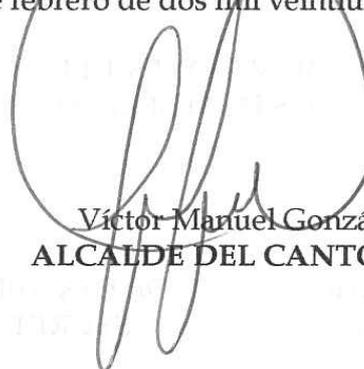


**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA.-** De conformidad con la certificación que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **REMÍTASE** al señor Alcalde del cantón Zamora, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)**, para su sanción u observación correspondiente.- Zamora, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintiuno.



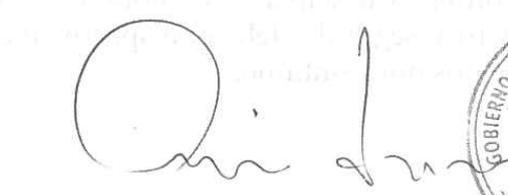

—Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL**

**Víctor Manuel González Salinas, ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, **SANCIONO** la presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)**; y, en consecuencia, dispongo su promulgación conforme al artículo 324, de la Ley ibídem.- Cúmplase.- Zamora, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.




Víctor Manuel González Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA**

**RAZÓN.-** El señor Víctor Manuel González Salinas, Alcalde del cantón Zamora, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZAMORA (SMET-Z)**, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.- Lo **Certifico.-**




—Dr. Luis Balladares Villavicencio  
**SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**  
**ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA**  
**ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**  
**COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL**  
**CANTÓN ZAPOTILLO**

**(Zapotillo, 15 de marzo de 2021; N° 01-GADZ-2021)**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN**  
**ZAPOTILLO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, tendrá la obligación de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. (..) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

**Que**, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados municipales de expedir ordenanzas cantonales.

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participación

de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad".

**Que**, artículo 54 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo".

**Que**, el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone varias atribuciones al Concejo Municipal, entre ellas la determinada en el literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resolución".

**Que**, el artículo 135 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en la parte última de dicha normativa señala que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Turismo, señala "La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios".

**Que**, artículo 8 de la Ley de Turismo, dice: "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes".

**Que**, el artículo 55 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, determina la obligatoriedad de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para poder operar en actividad turística en el país.

**Que**, el artículo 60 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo en su parte pertinente señala “Para la expedición de las normas de las entidades del régimen seccional autónomo que establezcan derechos y/o tasas que deban satisfacer los establecimientos turísticos, se deberá contar obligatoriamente con los documentos técnicos y el procedimiento de consulta previa previsto en este reglamento”.

**Que**, el artículo 177 del Capítulo VI de la Ley Orgánica de Salud, en su parte pertinente señala "Control de cumplimiento de normas sanitarias, es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento".

**Que**, mediante Resolución 001-CNC-2016 publicado en Registro Oficial N° 718 del miércoles 23 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias establece: Regúlense las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas.

**Que**, la Autoridad Nacional de Turismo, expide el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 el 13 de junio de 2018 a través del cual determina los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos. Además, el anexo 1 del referido documento categoriza al cantón Zapotillo como cantón Tipo 1 para la aplicación de las tarifas.

**Que**, la Autoridad Nacional de Turismo, expide el Acuerdo Ministerial No. 2019-040 de fecha 01 de agosto de 2019 donde acuerda Reformar el literal 4 del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 12 de noviembre de 2018.

**Que**, el 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Promoción en coordinación con la Dirección de Inteligencia de Mercados, emite el Informe de propuesta a la recaudación de valores máximos fijados en el territorio ecuatoriano continental, correspondientes al pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, derivada de la emergencia sanitaria por COVID-19, mediante en el cual se recomienda: (...) Reducir los valores máximos fijados (techo tarifario) para el pago de tasas por la concesión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) a

los establecimientos de las distintas actividades del sector turístico, en el territorio continental ecuatoriano, en un máximo del 70% del techo que está vigente a la fecha, tal como señala la propuesta desplegada en los anexos correspondientes adjuntos (.....).

**Que**, con Informe Técnico N° 7 del 5 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Regulación y Control, por intermedio de la Dirección Normativa, en atención al informe y recomendación planteada por la Dirección de Inteligencia de Mercados, realizan el análisis normativo correspondiente para la emisión de un acuerdo ministerial reformativo a los valores máximos de LUAF fijados por el Ministerio de Turismo, determinando que el mismo es viable y la competencia recae en esta cartera de Estado.

**Que**, la afectación que ha tenido el sector turístico nacional provocada por la pandemia del COVID-19, ha impactado gravemente a toda la cadena de valor del turismo, poniendo en riesgos su sostenibilidad y continuidad, siendo necesaria la adopción de medidas que permitan coadyuvar a la reactivación y recuperación de la industria

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 2020-034, emitida por el Ministerio de Turismo en su artículo 1, se sustituye el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial N°2018-037, reformado por el Acuerdo Ministerial N° 2019-040, publicado en el Registro Oficial N° 31 del 03 de septiembre de 2019, donde se establecen nuevos valores máximos de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento por cada actividad turística.

**Que**, el cantón Zapotillo, a la presente fecha cuenta con un potencial turístico, lo cual constituye el eje transversal para el desarrollo y bienestar de sus habitantes, siendo necesario normar la oferta de servicios turísticos y la legalización de los mismos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS**

## COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación:** Estarán sujetos a la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que dentro de la jurisdicción del cantón Zapotillo realicen actividades turísticas debidamente registrados por la Autoridad Nacional de Turismo. Se consideran actividades turísticas las siguientes:

- a. Establecimientos de Alojamiento;
- b. Establecimientos de alimentos y bebidas;
- c. Transportación, cuando se dedica al turismo, incluye transporte fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- e. Esparcimiento, diversión o entretenimiento;
- f. Galleras;
- g. Parque de atracciones permanentes y temporales;
- h. Centros de información turística;
- i. Centros turísticos comunitarios;
- j. Tiendas y Centros de comercialización de artesanías; y,
- k. Otros que el GAD- Zapotillo determine en base a estudios emitidos por Gestión Turística Municipal.

**Artículo 2.- Objeto:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos, así como controlar que las actividades que se desarrollan, se encuentren enmarcadas en la norma nacional y local vigente, en aras de garantizar la calidad de los servicios turísticos que se comercializan en esta jurisdicción.

**Artículo 3.- De la regulación:** Se regulará la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de todos los establecimientos turísticos del cantón, así como los parámetros de atención y prestación de servicios turísticos.

**Artículo 4.- Del control:** Gestión Turística junto con la Comisaría Municipal, ejercerá el control de los establecimientos turísticos del cantón a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal; para ello, podrán coordinar acciones conjuntas con el Ministerio de Turismo del Ecuador, Comisaría Nacional, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, y demás dependencias municipales y entidades de regulación y control.

De identificar alguna novedad que pudiere ser considerada como infracción o incumplimiento, el servidor público responsable del control, elaborará el informe respectivo dirigido al técnico responsable de Gestión Turística, mismo que obligatoriamente contendrá la siguiente información:

- Fecha y hora del control y/o inspección;
- Identificación del establecimiento turístico;
- Dirección del establecimiento;
- Datos del propietario y/o representante legal: nombres y apellidos, número de cédula para persona natural y RUC para persona jurídica;
- Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
- Enunciación de la base legal aplicable al caso;
- Conclusión; y,
- Firma de responsabilidad.



**Artículo 5.- Del registro:** El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Turismo. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

**Artículo 6.- De la categorización:** Le corresponde al Ministerio de Turismo como Autoridad Nacional de Turismo la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá

para establecer los valores a cobrar por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos del Cantón Zapotillo.

**Artículo 7.- De la recategorización:** En el caso que el personal de Gestión Turística identifique que el establecimiento turístico haya implementado infraestructura y/o servicios, notificará al Ministerio de Turismo con el particular a fin de que se realice una inspección y se determine la necesidad de recategorización.

**Artículo 8.- Gestión Cantonal:** En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en su circunscripción cantonal, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme a la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento adecuado a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concientización ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la licencia anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollo de productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.

8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar, sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos, y reportarlas trimestralmente a la Autoridad Nacional de Turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la Autoridad Nacional de Turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación nacional vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la Autoridad Nacional de Turismo y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

## CAPITULO II

### DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 9.- Definiciones:** Para efectos de la presente ordenanza se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

- a) **Establecimiento turístico:** Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

- b) **Catastro de establecimientos turísticos:** Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.
- c) **Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF):** Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.
- d) **Prestadores de servicios turísticos:** Toda persona natural o jurídica que se encuentre legalmente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.
- e) **Registro de turismo:** Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

### CAPITULO III

#### DEL PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

##### Sección I

##### De la Vigencia y Generación

**Artículo 10.- La licencia única anual de funcionamiento (LUAF):** Documento intransferible que constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar en la jurisdicción del cantón Zapotillo.

**Artículo 11.- Del contenido de la licencia única anual de funcionamiento.** - La LUAF contendrá la siguiente información:

- a) Datos generales del establecimiento que conste en el Registro del Ministerio de Turismo;
- b) Detalle de las actividades autorizadas a ofertar y comercializar;
- c) Especificación de las áreas autorizadas para el desarrollo de la actividad (nro. De plantas, área en metros y aforo, otros aspectos fundamentales que describan el área autorizada);
- d) Vigencia de los documentos habilitantes que requieran renovación y/o actualización;
- e) En el caso de las agencias de viajes deberán constar las actividades que se ofertan de forma directa o por intermediación;

**Artículo 12.- De los plazos para la obtención de la LUAF.-** Todos los establecimientos turísticos que en calidad de nuevos obtengan el Certificado de Registro por parte del Ministerio de Turismo durante el primer trimestre del año, tendrán como plazo para la obtención de la LUAF por primera vez, hasta el último día hábil del mes de marzo, fenecido el plazo se aplicará el interés de mora establecido en el Código Tributario.

Los establecimientos nuevos registrados en el Ministerio de Turismo a partir del mes de abril, deberán cancelar y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento dentro del mes en el que fuere conferido dicho Certificado de Registro por parte del Ministerio de Turismo; vencido el plazo se aplicará el interés de mora establecido en el Código Tributario.

En el caso de las agencias de viajes, estas no podrán realizar operación turística sin antes haber obtenido de la Autoridad Nacional de Turismo el Certificado de Registro y, de Gestión Turística del Gobierno Municipal, la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

**Artículo 13.- Renovación de la LUAF:** Se establece como fecha límite para la renovación de la LUAF, el último día hábil del mes de marzo de cada año y deberán presentar la copia de la Licencia del año anterior en la oficina de Gestión Turística del Gobierno Municipal. Pasada la fecha límite, se procederá al cobro aplicando el interés de mora establecido en el Código Tributario. Para el trámite de generación de renovación se observará el cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 25 de la presente ordenanza.

**Artículo 14.- Periodo de validez:** La LUAF tendrá validez durante el año fiscal en el cual es otorgada, esto es hasta el 31 de diciembre.

**Artículo 15.- Del cálculo de la LUAF:** El cálculo de la LUAF de los establecimientos nuevos se los realizará a partir de la fecha de obtención del Certificado de Registro otorgado por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Artículo 16.- De la generación de títulos de crédito por concepto de LUAF:** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, designará al responsable de la generación del título de crédito por concepto de L.U.A.F. Los ingresos se los realizarán observando las novedades registradas en la hoja de planta y las tasas asignadas para cada establecimiento, su clasificación y categoría.

**Artículo 17.- Baja de títulos de crédito:** La Gestión Turística solicitará a la Dirección Financiera se realice el trámite de baja de título de crédito emitidos por concepto de LUAF, para los casos que de forma documentada y justificada requieran ser sometidos a este proceso.

## Sección II

### Del arrendamiento y cambio de domicilio del establecimiento

**Artículo 18.- Arrendamiento y/o venta del establecimiento:** Cuando el titular del establecimiento turístico proceda al arrendamiento o venta del establecimiento turístico, el arrendador y arrendatario, el vendedor y comprador, según el caso, están obligados a comunicar sobre el particular al Ministerio de Turismo y Gestión Turística de la Institución Municipal en un plazo no mayor a 30 días a partir de celebrado el contrato. El nuevo propietario deberá obtener el Registro de Turismo actualizado y, tendrá como plazo para la obtención de la LUAF con sus debidas actualizaciones, dentro del mes en el que fuere conferido el certificado de registro, fenecido el plazo se aplicará el interés de mora establecido en el Código tributario.

**Artículo 19.- Cambio de dirección del establecimiento:** Los cambios de dirección de los establecimientos turísticos deberán ser notificados por el propietario o representante legal al Ministerio de Turismo y Gestión Turística del GAD-Zapotillo, quince (15) días antes que se haga efectivo el cambio. Una vez que el establecimiento se encuentre ubicado en su nueva dirección, el personal de la Gestión Turística y la Comisaría Municipal, realizarán la inspección de las nuevas instalaciones y le notificará por única vez al propietario y/o representante legal del establecimiento con un plazo de quince (15) días para presentar en Gestión Turística el documento de actualización de la dirección ante el Ministerio de Turismo.

El establecimiento ubicado en la nueva dirección deberá cumplir con las disposiciones que determinen la Ley de Turismo y su Reglamento, así como la normativa vigente.

En caso de cambio de propietario, nueva categorización, cambio de actividad u otra modificación, deberá ser notificado a Gestión Turística y presentar toda la documentación habilitante requerida como por primera vez.

### Sección III

#### Del cierre y reapertura de los establecimientos y los pagos proporcionales

**Artículo 20.- Requisitos para cierre de establecimientos:** La solicitud de cierre del establecimiento, el propietario o representante legal deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud de cierre suscrita por el titular en hoja valorada;
- Informe de verificación por parte del personal de Gestión Turística; y,
- Certificado de no adeudar al GAD- Zapotillo.

**Artículo 21.- Pagos proporcionales:** Los pagos proporcionales se sujetarán de acuerdo a los parámetros descritos a continuación:

#### a) Cierre de establecimientos

Los establecimientos que soliciten el cierre definitivo o temporal de sus actividades durante el primer trimestre del año en curso, no cancelaran el valor correspondiente a Licencia Única Anual de Funcionamiento del año en el que soliciten el trámite.

Las solicitudes de trámite de cierre temporal o definitivo del establecimiento a partir del 01 de abril cancelarán la totalidad de la LUAF del año de la solicitud.

#### b) Reapertura de establecimientos

Si la reapertura es solicitada en el mismo período fiscal en el que notificó el cierre del establecimiento, deberá cancelar la totalidad del valor de la LUAF correspondiente al año del trámite. De detectarse que se han realizado cambios sustanciales al establecimiento en capacidad, infraestructura, servicio, cambio de domicilio y/o propietario, se dispondrá la actualización del Certificado de Registro del Ministerio de Turismo y se realizará el ajuste para el cobro de la diferencia por concepto de LUAF.

## Sección IV

### De los Requisitos

**Artículo 22.- Hoja de planta del establecimiento:** La actualización de la información del establecimiento será anual, se realizará hasta el mes de diciembre del año inmediatamente anterior, y estará a cargo del personal de Gestión Turística del GAD-Zapotillo. Para el efecto se empleará el formato oficial, en el que deberán estar insertas las firmas del servidor público a cargo de la inspección, el propietario o representante legal del establecimiento y fotografías del establecimiento.

El documento de inspección no deberá presentar enmendaduras de ningún tipo, de tal manera que el responsable de la solicitud de generación de ingresos al sistema de recaudación por concepto de LUAF, tendrá la obligación de verificar que el documento cumpla con esta disposición previa el trámite respectivo.

**Artículo 23.- Requisitos:** Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades turísticas y que deban obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento por primera vez, presentarán una solicitud en hoja valorada dirigida a la máxima Autoridad Municipal adjuntando en una carpeta azul la siguiente documentación:

#### a) Alojamiento

*Requisitos según el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018*

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por la Unidad de Turismo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

*Requisitos Municipales*

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por la Gestión de Riesgos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC); y,
- Copia del pago correspondiente a la patente Municipal.

***Para las personas jurídicas, se adiciona:***

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad sólo para establecimientos nuevos; y,
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro mercantil.

***b) Restaurantes, cafeterías, fuente de soda***

***Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018***

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión Turística Municipal;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo;
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

***Requisitos Municipales***

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Plan de Acción de Emergencias validado por Gestión de Riesgos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);

- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC);
- Copia del pago correspondiente a la patente municipal;

***Para las personas jurídicas, se adiciona***

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad sólo para establecimientos nuevos; y,
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro mercantil.

***c) Discotecas, bares, salas de baile y peñas y su procedimiento***

***Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018***

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión Turística del GAD-Zapotillo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

***Requisitos Municipales***

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validad por Gestión de Riesgos (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC); y,
- Copia del pago correspondiente a la patente municipal.

*Para las personas jurídicas, se adiciona*

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad sólo para establecimientos nuevos; y,
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro mercantil.

**d) Requisitos para agencias de servicios turísticos**

*Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018*

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión turística del GAD- Zapotillo;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

*Requisitos Municipales*

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- De ser el caso, declaración Juramentada que cumple con todo lo descrito en el Reglamento de Operación Turística de Aventura, emitido por el Ministerio de Turismo mediante Acuerdo 20140001 de fecha 08 de enero de 2014 (para agencias nuevas y para aquellas que hayan variado la condición de la declaración inicialmente presentada);
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- De ser el caso, Plan de contingencia y seguridad para cada una de las modalidades turísticas de aventura que desarrollen (para establecimientos nuevos o en caso de

actualizaciones al presentado inicialmente);

- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC);
- Copia del pago correspondiente a la patente Municipal;
- Listado de actividades que oferta señalando cuales las realiza de forma directa y cuales por intermediación;
- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad sólo para establecimientos nuevos; y,
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro mercantil.

**e) Transporte turístico**

*Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018*

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión Turística de la Institución Municipal;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

*Requisitos Municipales*

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por Gestión de Riesgos de la Institución Municipal (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC);
- Copia del pago correspondiente a la patente municipal;
- Listado de actividades que oferta señalando cuales las realiza de forma directa y cuales

por intermediación;

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad sólo para establecimientos nuevos;
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro mercantil;
- Permiso de operación conferido por la Agencia Nacional de Tránsito en el que deberá constar los vehículos autorizados; y,
- Certificación emitida por parte del Representante Legal de la Compañía de Transporte Terrestre Turístico que señale que las unidades de su presentada cuentan con los elementos de seguridad, servicio y calidad establecidos en el Reglamento de Transporte Terrestre Turístico.

**f) Centros recreacionales**

**Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018**

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión Turística del GAD-Zapotillo;
- Registro conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

**Requisitos Municipales**

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por Gestión de Riesgos Municipal (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC);

- Copia del pago correspondiente a la patente municipal.

**Para las personas jurídicas, se adiciona**

- Copia de los estatutos de la compañía, debidamente inscritos en el registro mercantil y/o de la propiedad sólo para establecimientos nuevos; y,
- Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el registro en el registro mercantil.

**f) Centro turísticos comunitarios**

***Requisitos según el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037 del 13 de junio de 2018***

- Solicitud de la LUAF en formulario correspondiente proporcionado por Gestión Turística de la Institución Municipal;
- Registro Conferido por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la Autoridad Nacional de Turismo;
- Pago por concepto de emisión o renovación de Licencia Única Anual de Funcionamiento;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- Permiso de uso de suelo municipal o su equivalente.

***Requisitos Municipales***

- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Hoja de planta del establecimiento;
- Plan de Acción de Emergencias validado por Gestión de Riesgos Municipal (para establecimientos nuevos o actualizaciones realizadas al mismo);
- Copia de Registro Único de Contribuyentes actualizado (RUC); y,
- Copia del pago correspondiente a la patente municipal.

**Artículo 24.- Licenciamiento de franquicias:** Los establecimientos que funcionen en uso de una franquicia, a más de los requisitos estipulados para la actividad a la que corresponda deberán presentar los siguientes:

- a) Un nuevo registro correspondiente a la persona natural, empresa sociedad o persona jurídica receptora de la franquicia.
- b) La certificación que acredite la franquicia concedida.

**Artículo 25.- Requisitos de renovación:** Para los establecimientos turísticos que, contando con el Certificado del Registro Turístico, requieran renovar la LUAF, presentarán a Gestión Turística, en el primer trimestre del año lo siguiente:

- Copia de la Licencia del año anterior;
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo;
- Permiso del Cuerpo de Bomberos;
- Copia del pago correspondiente a la patente municipal.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS TASAS Y RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE LUAF**

#### **Sección I**

#### **De la clasificación**

**Artículo 26.- Clasificación:** Para efectos de la instalación y control de las diferentes actividades turísticas, se observará la clasificación establecida en el anexo 1 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, en donde el cantón Zapotillo se encuentra como TIPO 1.

#### **1. Alojamiento Turístico**

- 1.1. Hotel de 2 a 5 estrellas
- 1.2. Resort de 4 y 5 estrellas
- 1.3. Hostería, Hacienda turística, Lodge de 3 a 5 estrellas
- 1.4. Hostal de 1 a 3 estrellas
- 1.5. Refugio categoría única
- 1.6. Campamento turístico categoría única
- 1.7. Casa de huéspedes categoría única

#### **2. Agencias de Servicios Turísticos**

- 2.1. Mayorista
- 2.2. Internacional
- 2.3. Operador Turístico
- 2.4. Dual

**3. Otros Establecimientos de Intermediación**

- 3.1. Centros de Convenciones
- 3.2. Organizadores de Eventos, Congresos y Convenciones
- 3.3. Salas de Recepciones y Banquetes

**4. Parques de Atracciones Estables**

- 4.1. Parques de atracciones
- 4.2. Centros de recreación turística
- 4.3. Termas
- 4.4. Balnearios

**5. Establecimientos de Alimentos y Bebidas**

- 5.1. Cafetería
- 5.2. Discoteca
- 5.3. Bar
- 5.4. Fuentes de soda
- 5.5. Restaurante

**6. Centro Turístico Comunitario**

Categoría Única

**7. Transporte Terrestre Turístico**

- 7.1. Bus
- 7.2. Camioneta doble cabina
- 7.3. Camioneta simple cabina
- 7.4. Furgoneta
- 7.5. Microbús
- 7.6. Minibús

- 7.7. Minivan
- 7.8. Utilitarios 4x2
- 7.9. Utilitarios 4x4
- 7.10. Van

## Sección II

### De las tasas

**Artículo 27.- Alojamiento turístico:** Pagarán la cantidad que resulte de multiplicar el número total de habitaciones del establecimiento por los valores fijados para cada categoría.

Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento para establecimientos de alojamiento turístico, se considera la siguiente fórmula:

$$LUAF = \% USB \times N^{\circ} \text{ Habitaciones o Plazas}$$

**Donde:**

**%SBU:** Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

**SBU:** Salario Básico Unificado del año correspondiente

**N° Habitaciones o Plazas:** Según corresponda el establecimiento que constan en el Registro del MINTUR

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
<b>1</b>	<b>Alojamiento turístico</b>	
<b>1.1</b>	<u>Hotel</u>	
1.1.1	5 Estrellas	3.47%
1.1.2	4 Estrellas	2.33%
1.1.3	3 Estrellas	1.76%

1.1.4	2 Estrellas	1.44%
<b>1.2</b>	<u>Hostales</u>	
1.2.1	3 Estrellas	1.34%
1.2.2	2 Estrellas	1.02%
1.2.3	1 Estrella	0.84%
<b>1.3</b>	<u>Hostería, hacienda turística, lodge</u>	
1.3.1	5 Estrellas	3.21%
1.3.2	4 Estrellas	2.07%
1.3.3	3 Estrellas	1.50%
<b>1.4</b>	<u>Resorts</u>	
1.4.1	5 Estrellas	3.47%
1.4.2	4 Estrellas	2.33%
<b>1.5</b>	<u>Refugio</u>	Por plaza (% SBU)
1.5.1	Categoría única	0.59%
<b>1.6</b>	<u>Campamento turístico</u>	Por plaza (% SBU)
1.6.1	Casa de huéspedes	0.59%
<b>1.7</b>	<u>Casa de huéspedes</u>	Por plaza (% SBU)
1.7.1	Casa de huéspedes	0.59%

**Artículo 28.- Agencias de Servicios Turísticos:** Pagarán la cantidad que resulte, las agencias de servicios turísticos reconocidas por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se considera la siguiente fórmula:

$$LUAF = \% USB \times \text{Monto SBU} \times \text{Establecimiento}$$

**Donde:**

**%SBU:** Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

**Monto SBU:** Salario Básico Unificado del año correspondiente

**Establecimiento:** número de establecimientos.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<b>2</b>	<b>Agencia de servicios turísticos</b>	
2.1	Mayorista	93.39%
2.3	Internacional	52.08%
2.4	Operadoras	30.74%
2.5	Dual	82.82%

**Artículo 29.- Operación e intermediación turística:** Pagarán la cantidad que resulte, los establecimientos que prestan las actividades de operación e intermediación turística reconocidos por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se considera la siguiente fórmula:

$$LUAF = \% USB \times \text{Monto SBU} \times \text{Establecimiento}$$

**Donde:**

**%SBU:** Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

**Monto SBU:** Salario Básico Unificado del año correspondiente

**Establecimiento:** número de establecimientos.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
<b>3</b>	<b>Intermediación</b>	
<b>3.1</b>	Centros de convenciones	
3.1.1	Categoría única	36.01%

3.2	Organizadores de eventos, congresos y convenciones	
3.2.1	Categoría única	16.01%
3.3	Salas de recepciones y banquetes	
3.3.1	Categoría única	20.01%

**Artículo 30.- Parques de Atracciones Estables:** Pagarán la cantidad que resulte, los establecimientos que prestan estos servicios reconocidos por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se considera la siguiente fórmula:

$$LUAF = \% USB \times Monto SBU \times Establecimiento$$

**Donde:**

**%SBU:** Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

**Monto SBU:** Salario Básico Unificado del año correspondiente

**Establecimiento:** número de establecimientos.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
4.	Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, termas, balnearios	
4.1	Categoría única	13.16%

**Artículo 31.- Establecimientos de alimentos y bebidas:** Pagarán la cantidad establecida en el Acuerdo Ministerial 2019-040, los establecimientos reconocidos como alimentos y bebidas por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se considera la siguiente fórmula:

$$LUAF = \% USB \times Monto SBU \times Establecimiento$$

**Donde:**

**%SBU:** Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

**Monto SBU:** Salario Básico Unificado del año correspondiente

**Establecimiento:** número de establecimientos.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

<b>COD.</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)</b>
<b>5</b>	<b>Alimentos y bebidas</b>	
<b>5.1</b>	<b>Restaurantes</b>	
5.1.1	5 tenedores	79.55%
5.1.2	4 tenedores	55.52%
5.1.3	3 tenedores	33.63%
5.1.4	2 tenedores	19.69%
5.1.5	1 tenedor	18.85%
<b>5.2</b>	<b>Cafetería</b>	
5.2.1	2 tazas	29.84%
5.2.2	1 taza	18.23%
<b>5.3</b>	<b>Bar</b>	
5.3.1	3 copas	89.12%
5.3.2	2 copas	61.86%
5.3.3	1 copa	31.92%
<b>5.4</b>	<b>Discoteca</b>	
5.4.1	3 copas	102.80%
5.4.2	2 copas	82.63%
5.4.3	1 copa	54.37%
<b>5.5</b>	<b>Establecimiento móvil, fuente de soda</b>	
5.5.1	Categoría única	42%

5.6	Plaza de comida	
5.6.1	Categoría única	100.31%

**Artículo 32.- Centro turístico comunitario:** Pagarán la cantidad que resulte, los establecimientos reconocidos como centros turísticos comunitarios por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento para centros turísticos comunitarios, se considera las siguientes fórmulas:

**Para alimentos y bebidas**

$$LUAF = \% USB \times Monto SBU \times N^{\circ} Plazas$$

**Para plazas de alojamiento**

$$LUAF = \% USB \times Monto SBU \times N^{\circ} Plazas$$

**Donde:**

**%SBU:** Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

**SBU:** Salario Básico Unificado del año correspondiente

**N° Plazas:** que constan en el Registro del MINTUR.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
6	Centro turístico comunitario		
6.1	Categoría Única	0.61%	0.24%

Para los establecimientos de centro turístico comunitario que cuenten con plazas de alojamiento y plazas de alimentos y bebidas, el valor total a pagar por la LUAF será la suma de las dos tasas descritas anteriormente.

**Artículo 33.- Transporte turístico:** Pagarán la cantidad que resulte, los vehículos de transporte turístico reconocidos por el MINTUR. Para el cálculo de la tasa a pagar por la Licencia Única Anual de Funcionamiento para centros turísticos comunitarios, se considera las siguientes fórmulas:

$$LUAF = \% \text{ SBU} \times \text{Monto SBU} \times \text{N}^\circ \text{ de vehículos}$$

**Donde:**

**%SBU:** Porcentaje establecido en Acuerdo Ministerial 2018-037

**Monto SBU:** Salario Básico Unificado del año correspondiente

**N° vehículos:** número de vehículos.

El valor correspondiente al SBU se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

COD.	CATEGORÍA	POR VEHÍCULO (% SBU)
7	<b>TRANSPORTE TERRESTRE</b>	
7.1	Bus	27.54%
7.2	Camioneta doble cabina	1.95%
7.3	Camioneta simple cabina	0.50%
7.4	Furgoneta	9.32%
7.5	Microbús	15.96%
7.6	Minibus	23.49%
7.7	Minivan	4.56%
7.8	Utilitarios 4x2	1.41%
7.9	Utilitarios 4x4	2.85%
7.10	Van	5.67%

### Sección III

#### De la recaudación de valores

**Artículo 34.- Recaudación de valores:** Las tasas establecidas por concepto de LUAF y las multas pecuniarias que se generen en la aplicación de la presente normativa se recaudarán en las ventanillas de Recaudación Municipal.

**Artículo 35.- De la jurisdicción coactiva:** Para el cobro de obligaciones a los prestadores de servicios turísticos por concepto de tasas y multas vencidas, se ejercerá la acción coactiva por parte de la Dirección Financiera Municipal.

## CAPITULO V

### DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS

#### Sección I

#### De las obligaciones

**Artículo 36.- Obligaciones:** Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo deberá cumplir con las siguientes obligaciones, el incumplimiento de las mismas será considerado como una contravención:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, dentro de los plazos establecidos para cada caso conforme lo estipula esta ordenanza.
- b) Mantener en un lugar estratégico y visible a los usuarios la placa informativa y de identificación de la actividad.
- c) Exhibir la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) en un lugar visible del establecimiento.
- d) Declarar ante Gestión Turística de la Institución Municipal las tarifas de los servicios ofrecidos
- e) Exhibir las tarifas de los servicios que se ofertan debidamente selladas en un lugar visible al público.
- f) Facilitar al personal de la Gestión Turística y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo las inspecciones y comprobaciones en el establecimiento que fueren necesarios a efectos del cumplimiento de las disposiciones de

esta Ordenanza.

- g) Participar en cada una de las jornadas de capacitación notificadas por Gestión Turística del Gobierno Municipal.
- h) Reportar mensualmente a Gestión Turística los datos estadísticos e información que les sean requeridos.
- i) Notificar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza la apertura, reapertura y cierre de establecimientos turísticos.
- j) Comunicar dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza el cambio de dominio del establecimiento turístico ya sea por venta o arrendamiento del mismo.
- k) En caso de notificar cambio de dirección del establecimiento, el nuevo local debería cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, así como en las ordenanzas municipales.
- l) Acudir a las citaciones realizadas por Gestión Turística del Gobierno Municipal.
- m) Las agencias de viajes nuevas están obligadas a la obtención de la LUAF para la prestación de servicios turísticos.
- n) Mantener actualizado el Plan de Acción de Emergencias en base a los parámetros estipulados en esta normativa.
- o) Mantener un libro de reclamos en un lugar visible de la recepción el cual estará a disposición del consumidor.

## Sección II

### De las prohibiciones

**Art. 37.- Prohibiciones:** Serán consideradas como contravenciones las prohibiciones establecidas en el presente artículo, por lo que los prestadores de servicios turísticos quedan prohibidos de realizar los siguientes actos:

- a) Se prohíbe la instalación de actividad económica, administrativa, comercial de promoción y difusión de servicios turísticos en espacios no autorizados como: zaguanes, portales, pasillos de ingresos y otros que no consten en la LUAF del establecimiento
- b) Se prohíbe desprender, ocultar, romper o dañar los avisos (letreros) que en cumplimiento a esta normativa deben exhibirse en un lugar visible de la recepción.
- c) Por ningún concepto las agencias de viajes que inicien sus actividades podrán operar

servicios turísticos sin haber obtenido la LUAF del establecimiento.

- d) Se prohíbe a los establecimientos turísticos ofertar, vender, difundir, promocionar y publicar a través de cualquier medio de información, servicios o infraestructura que no corresponda a su actividad turística, y que no estén contemplados en la LUAF otorgada por el GAD Municipal y Registro de Turismo conferido por el Ministerio de Turismo.
- e) Se prohíbe instalar servicios turísticos en espacios que no cumplan con los requerimientos y disposiciones establecidos en norma nacional y local.

### Sección III

#### Procedimiento sancionador

**Artículo 38.- Órganos Competentes:** Los procedimientos sancionadores se realizarán con la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, conforme lo prevé el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y Ordenanza Municipal que se dictará para el efecto.

De verificarse que la infracción que se investiga supera su ámbito y se adecua como delito tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, el servidor público responsable se inhibirá ante la Autoridad competente.

**Artículo 39.- De las contravenciones y sanciones:** Las contravenciones a los artículos 36 y 37 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme lo siguiente:

- a) Se considerará como faltas leves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 36 literales c), e), h), i), j), l), n); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 10% del Salario Básico Unificado vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario.
- b) Se considerará como faltas graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 36 literales b), d), f), g), o); del artículo 37 literal b); y serán sancionados con una sanción pecuniaria del 40% del Salario Básico Unificado vigente. En caso de reincidencia se aplicará la sanción cuantas veces sea necesario.
- c) Se considerará como faltas muy graves, la inobservancia de lo establecido en el artículo 36 literales a), k), m); artículo 37 literales a), c), d), e) y serán sancionados con una

sanción pecuniaria del 60% del Salario Básico Unificado vigente y la clausura del establecimiento por 8 días. En caso de reincidencia por segunda vez en el lapso de un año fiscal, se aplicará sanción pecuniaria del 60% del Salario Básico Unificado Vigente y la clausura del establecimiento por 15 días.

**Artículo 40.- En caso de pérdida de la LUAF:** Toda persona natural o jurídica que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Municipalidad y pagará una multa del 10% sobre el valor de la misma por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) y la Unidad de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.

**Artículo 41.- La revocatoria de LUAF:** La revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento implica el retiro definitivo del catastro turístico, al establecimiento que habiendo sido reincidente en el cometimiento de una falta muy grave se vea inmerso en el cometimiento por tercera vez de la misma falta en el lapso del año fiscal, lo cual será notificado al Ministerio de Turismo.

**Artículo 42.- Procedimiento administrativo:** El procedimiento Administrativo Sancionador, iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la contravención y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Aquellos locales que no son regulados bajo el Registro del Ministerio de Turismo y estén regulados por el Ministerio del Interior pero que cuentan con la infraestructura necesaria y se encuentren ubicados en sitios turísticos; el GAD Municipal a través de Gestión turística buscará un acercamiento con la finalidad de lograr que dicho establecimiento se registre ante el MINTUR.

**SEGUNDA.** - En caso que se presentare alguna actividad turística o prestador de servicio turístico propio del lugar con una denominación diferente a las establecidas por el MINTUR será el técnico de Gestión Turística del Gobierno Municipal previo informe técnico quien determinará su denominación en referencia del acuerdo ministerial.

**TERCERA.** – Gestión Turística Municipal, será la encargada de publicitar y promocionar a través de todos los medios digitales y físicos, con los que cuente el GAD Municipal y en alianza con otras instituciones públicas y privadas, los establecimientos turísticos que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento vigente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – En el presente año 2021 todos los establecimientos turísticos sin excepción, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento ante el GAD Municipal de Zapotillo, en los plazos determinados en este cuerpo legal.

**SEGUNDA.** – Todos los establecimientos turísticos de alojamiento en un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza, deberán realizar los cambios y ajustes necesarios a fin de que se publiciten a través de todo medio de información con los que se cuente, empleando la clasificación y categoría asignada por la Autoridad Nacional de Turismo y que conste en la Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por la Unidad Municipal.

**TERCERA.** – Los establecimientos turísticos en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberán colocar la placa informativa y de identificación de la actividad, conforme las disposiciones que señala este cuerpo legal para el efecto.

**CUARTA.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en el año 2021 y 2022, recaudará por concepto de tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, los valores establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 2020-034 del 21 de agosto de 2020 expedido por el Ministerio de Turismo, que será aplicado por la Dirección Financiera.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente ordenanza deroga cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**OLIVER EFREN  
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
GAD-ZAPOTILLO**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre del dos mil veinte y en la sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la **ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 16 de marzo de 2021.



FIRMANTE ELECTRONICO AUTENTICO por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 18 de marzo de 2021.



FIRMANTE ELECTRONICO AUTENTICO por:  
**OLIVER EFREN  
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS COMO PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, de acuerdo al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 19 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**  
**REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE**  
**MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO**  
**CORONAVIRUS COVID -19 PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES**  
**ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**

**(Zapotillo, 10 de mayo de 2021; N° 02-GADZ-2021)**

**CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL**  
**CANTÓN ZAPOTILLO**

**CONSIDERANDO:**

*Que*, de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para nuestros habitantes.

*Que*, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el artículo 32 ibídem, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

*Que*, el artículo 76 numeral 7, numeral 1) del de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que**, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros.

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas la señalada en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio.

*Que*, el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

*Que*, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

*Que*, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgo sean insuficientes, las ideas de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindar el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

*Que*, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellos en señalado en el literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de su respectiva competencia

*Que*, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

*Que*, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del concejo municipal, entre ellas la señalada en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

**Que**, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio.

Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes de dominio público, estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Que**, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala los bienes que constituyen de uso público, entre ellos los señalados en los literales: a) Las calles, avenidas, puentes pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que forman parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes. (...).

**Que**, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas

y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Salud, señala que la autoridad sanitaria nacional colaborará con los gobiernos seccionales y con los organismos competentes para integrar en el respectivo plan vigente el componente de salud en gestión de riesgos en emergencias y desastres, para prevenir, reducir y controlar los efectos de los desastres y fenómenos naturales y antrópicos.

**Que**, el artículo 37 de Ley Orgánica de Salud, prevé que todas las instituciones y establecimientos públicos y privados de cualquier naturaleza, deberán contar con el plan de emergencias, mitigación y atención en casos de desastres, en concordancia con el plan formulado para el efecto.

**Que**, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de salud originado por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros destinada a reducir el riesgo del impacto de salud de las poblaciones más vulnerables.

**Que**, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, instituye a los Comités de Operaciones de Emergencias como instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los COES cooperarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote del coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, del 11 de marzo de 2020 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 160 del 12 de marzo del 2020, suscrita por la Ministra de Salud Pública, en el Art. 1 señala: “ Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población”, decretó que en el artículo trece, determina que la declaratoria de emergencia tendrá una duración de sesenta días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario.

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, en el Art. 1 señala: “Declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generen afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”, decretó que en el artículo trece, determina que el estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción del mismo.

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una resolución u ordenanza municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación.

*Que*, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 28 de abril del 2020, por unanimidad de sus miembros plenos, resolvió otorgar a los COE Cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito.

*Que*, mediante Acuerdo Ministerial No 00009-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, publicado en la edición especial del Registro Oficial del 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, extendió por treinta días el estado de emergencia sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del acuerdo ministerial No 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario.

*Que*, el Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo 2020, suscrito por el Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1.- señala: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”, decretó que en su artículo 14 señala que el estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción del mismo.

*Que*, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en sesión extraordinaria del 05 de junio y sesión ordinaria de 15 de junio de dos mil veinte y publicada en el Registro Oficial No 822 del 27 de julio de dos mil veinte, aprueba la ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID – 19 PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO, la misma que se encuentra vigente a la presente fecha.

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador en su Dictamen Nro.1-20-EE/20 respecto de la calamidad pública estableció: " 28. En este sentido, puede afirmarse que por calamidad pública se entiende toda situación de catástrofe con origen en causas naturales o antrópicas que por tener el carácter de imprevisible o sobreviniente, provoca graves consecuencias sobre, la sociedad, particularmente, la lesión o puesta en riesgo de la integridad de la vida humana o de la naturaleza. 29. Así, se destaca de la definición expuesta dos elementos esenciales cuya concurrencia se requiere para la configuración de una calamidad pública, a saber, (i) la presencia de una situación catastrófica derivada de causas naturales o humanas que afecte gravemente a las condiciones sociales de una región o de todo el país; y (i) que la concurrencia de dicha situación sea imprevista o sobreviniente. ( . .. )";

**Que**, el Dictamen de constitucionalidad emitido por la Corte Constitucional al Decreto No. 1126 de 14 de agosto de 2020 y en el ejercicio de las competencias atribuidas al nivel de Gobierno Municipal, es necesario emitir una normativa a fin de contrarrestar en el cantón Zapotillo la crisis sanitaria debido a la pandemia producto del COVID-19

**Que**, el COE Nacional mediante sesión ordinaria del 11 de septiembre de 2020, resolvió en el punto 5.6 Semaforización: "Se mantiene como una herramienta de gestión de la emergencia sobre la base de indicadores epidemiológicos y comportamientos ciudadanos que permitirán orientar y emitir recomendaciones para los Alcaldes y COE municipales, metropolitanos para la toma de decisiones y fortalecimiento en la gestión sanitaria en territorio.

**Que**, el COE Nacional, mediante resolución aprobada en la sesión plenaria virtual el jueves 01 de abril de 2021 se recomienda al señor Presidente de la República, la declaratoria de estado de excepción focalizado durante 30 días, en 8 provincias: Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Manabí, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas y Loja.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1282 del 1 de abril de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1 declara el estado de excepción por calamidad pública en las provincias de Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas por la situación agravada de la

COVID-19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos y sus efectos en el sistema de salud pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus.

*Que*, la actual ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID – 19 PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO, es necesario se la reforme para ejercer un mejor control y eficacia, salvaguardado así la salud y vida de la población del cantón Zapotillo ante los rebrotes de la COVID-19.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO  
DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO  
CORONAVIRUS COVID -19 PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**

**Artículo 1.-** **Suprímase el texto del artículo 1;** y en su lugar, **reemplácese** con el **siguiente texto:** **Objeto:** Esta ordenanza tiene por objeto establecer normas para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el cantón Zapotillo, preservando como lugares de convivencia saludable, los bienes de uso público y espacio público, así como los bienes afectados al servicio público, prestadores de bienes y servicios en el ámbito privado y así como también sancionar a toda persona que incumplan con las normas establecidas para el efecto. A los efectos expresados determina una serie de medidas encaminadas específicamente al momento y a la promoción de la convivencia debida en el desarrollo de las actividades económicas, laborales y sociales en el ámbito público como privado en el cantón; y, establece infracciones y sanciones administrativas.

**Artículo 2.-** En el artículo 2, **suprímase** las palabras que dice: del GAD-Zapotillo y.

**Artículo 3.-** En el artículo 4 al finalizar el último literal, **agregúese dos literales con el siguiente texto:**

g) Establecer normas para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el cantón Zapotillo.

h) Instaurar infracciones y sanciones administrativas pertinentes para quienes incumplan con las normas emitidas para el efecto.

**Artículo 4.-** Al final del artículo 8 agregúese el **siguiente inciso:**

Las personas que fueron legalmente sometidas a un aislamiento preventivo o epidemiológico, solo podrán salir del sitio cuando hayan cumplido el periodo para el cual fueron aislados. Lo cual será documentado mediante la certificación del MSP, organismo legalmente facultado para estos casos.

**Artículo 5.-** En el artículo 15 **suprímase la palabra y letra que dice** (pediluvios y).

**Artículo 6.-** En el artículo 21 **suprímase el texto que dice:** Policía Nacional, y demás estipulados en la Ley; y, en su lugar **reemplácese por el siguiente texto:** con el apoyo coordinado de la Policía Nacional de acuerdo al ámbito de sus competencias establecidas; y, demás instituciones facultadas por la ley para el efecto.

**Artículo 7.-** En el artículo 22 en la parte donde dice: **De las infracciones administrativas:** Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, **agregúese a continuación el siguiente texto:** debiéndose considerar que estas infracciones se aplicarán independientemente del tipo de semaforización que se encuentre el cantón Zapotillo.

Adicionalmente en dicho artículo, donde se detalla las infracciones administrativas muy graves, después del numeral 10 **agregúese dos numerales con el siguiente texto:**

**11.** Los conductores de las unidades de transporte público y comercial (taxis, camionetas, camiones, mototaxis y motocicletas) que no usen mascarilla, mientras están prestando el servicio a los usuarios; y,

**12.** El paciente diagnosticado positivo de la COVID-19 y el cerco epidemiológico que incumpla con el aislamiento obligatorio.

**Artículo 8.-** En el artículo 30 **suprímase** el contenido del texto y en su lugar **reemplácese por el siguiente: Artículo 30.- Control:** El control al incumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de los Agentes de Control Municipal y/o Inspectores, quienes elaborarán y presentarán el informe o parte respectivo al señor Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo para su conocimiento y aplicación según lo establece la normativa vigente y el Código Orgánico Administrativo, respetando el debido proceso. La Policía Nacional y la Comisaría de Policía de manera coordinada apoyarán los operativos de control que realice el personal municipal.

**Artículo 9.-** Después del artículo 33, **incorpórese el CAPÍTULO IV inherente a la semaforización que contienen los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 conforme se detalla a continuación:**

#### **CAPÍTULO IV DE LA SEMAFORIZACIÓN**

- **Artículo 34.- Semaforización:** Es el conjunto de parámetros de carácter técnico que permiten categorizar por colores la gravedad de la pandemia de la COVID 19, donde el color rojo significa alto riesgo de contagio, el color amarillo un riesgo moderado de contagio; y, el color verde un leve riesgo de contagio. Medidas que se implementan con el objetivo de precautelar la salud y la vida de los ciudadanos, garantizando la convivencia en los habitantes del cantón y del país.

El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal de Zapotillo, será el encargado y responsable de implementar la semaforización del cantón Zapotillo, tomando en consideración el riesgo de contagio, incrementos de casos; y, principalmente acorde a los diferentes informes técnicos y recomendaciones que se efectúen por las instituciones públicas competentes, con la finalidad de precautelar la integridad de los ciudadanos, garantizando su derecho a la vida; y, a vivir en un ambiente sano.

Las restricciones establecidas en la semaforización, son de cumplimiento obligatorio por todas las personas que residan, transiten o mantengan su domicilio en el cantón Zapotillo, independientemente del tipo de color de semáforo que se encuentre vigente en la jurisdicción.

- **Artículo 35.- Semáforo Rojo:** El incumplimiento de las restricciones del semáforo rojo, serán sancionadas como infracciones administrativas muy graves. Las restricciones son las siguientes:
  - a) Las actividades comerciales (bares, restaurantes, emprendimientos) se realizarán con un aforo del 30% de la capacidad del local, desde las 05h00 hasta las 18h00. Los restaurantes pueden implementar servicio a domicilio;
  - b) Prohibición de venta y consumo licor (tiendas, licorerías, etc.);
  - c) Prohibición de uso de espacios deportivos públicos y privados;
  - d) Prohibición de realización de eventos sociales (cumpleaños, fiestas, etc.);
  - e) El servicio de transporte mixto, mototaxis y taxis se realizará desde las 05h00 hasta las 18h00;
  - f) Suspensión de la feria libre que se realiza los días viernes;
  - g) Horario de atención en el Mercado Municipal de lunes a viernes desde las 06h00 hasta las 17h00;
  - h) Reforzar los controles y operativos en pasos ilegales de frontera;
  - i) Extremar la aplicación de las medidas de prevención (uso de mascarilla, respeto de los aforos, distanciamiento social, no concurrir a sitios sin ventilación);
  - j) Exhortar a la ciudadanía en general para que no se realicen reuniones familiares ampliadas con el objetivo de evitar la propagación de la COVID -19;
  - k) Exhortar a las instituciones que opten por implementar el teletrabajo; y,
  - l) Estricto cumplimiento de protocolos para el manejo de cadáveres de la COVID-19, con prohibición de los actos de velación previa.

En todos los casos se observarán los protocolos de bioseguridad aprobados para cada una de las actividades.

**Artículo 36.- Semáforo Amarillo:** El incumplimiento de las restricciones del semáforo amarillo, serán sancionadas como infracciones administrativas graves. En este periodo las restricciones tienden a disminuir para mejorar la reactivación de actividades económicas, las mismas que son las siguientes:

- a) Se permite el desarrollo de actividades comerciales con aforo del 50% desde las 05h00 hasta las 21h00;
- b) La venta y consumo de licor (tiendas, licores, etc.,) se realizará de lunes a jueves hasta las 21h00. Los días viernes, sábado y domingo se prohíbe la venta y consumo de licor
- c) Se autoriza el uso del espacio público: parques y espacios recreativos, únicamente para el desarrollo de actividades físicas individuales, en el horario de 05h00 a 21h00;
- d) Realización de eventos sociales con aforo del 50% (cumpleaños, fiestas familiares etc.);
- e) Suspensión de la feria libre que se realiza los días viernes;
- f) Horario de atención en el mercado municipal de lunes a viernes desde las 06h00 hasta las 17h00; y los días sábados hasta las 14h00.
- g) Se permiten actividades en gimnasios y canchas deportivas con aforos del 50% de su capacidad.

En todos los casos se observarán los protocolos de bioseguridad aprobados para cada una de las actividades;

- **Artículo 37.- Semáforo Verde.** - El incumplimiento de las restricciones del semáforo verde, serán sancionadas como infracciones administrativas leves. Durante este periodo de semaforización verde, las restricciones tienden a ser más flexibles para conseguir la verdadera reactivación económica en todo su contexto, las mismas que son las siguientes:
  - a) El ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales se desarrollarán con el aforo del 75% en horario desde las 05h00 hasta las 23h00. Los días viernes y sábados hasta las 02h00 del siguiente día;

- b) Se autoriza el uso del espacio público y privado: parques y espacios recreativos, únicamente para el desarrollo de actividades físicas individuales, en el horario de 05h00 a 23h00;
- c) Se autoriza el desarrollo de la feria libre de los días viernes de cada semana;
- d) El horario de atención en el Mercado Municipal es de lunes a viernes desde las 06h00 hasta las 17h00 y los días sábados y domingos hasta las 14h00;
- e) Se autoriza el servicio de infraestructura privado; y,
- f) Se permiten actividades en gimnasios y canchas deportivas con aforos del 100 % de su capacidad.

En todos los casos se observarán los protocolos de bioseguridad aprobados para cada una de las actividades.

- **Artículo 38.- Otras restricciones adicionales:** Además de las restricciones antes señaladas sobre la semaforización, el COE Cantonal de Zapotillo está facultado por la Ley, para establecer otras restricciones o flexibilizaciones adicionales que considere necesarias como horarios de actividades comerciales en el sector público y privado, sin perjuicio de las disposiciones que establezca el COE Nacional, que son de cumplimiento obligatorio.
- **Artículo 39.- Del COE Cantonal:** El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, de acuerdo a la situación sanitaria por la pandemia de la COVID 19, observando criterios de disponibilidad de salud (camas/UCI/personal) y propagación del virus (crecimiento de contagio) determinará el color de semáforo a aplicarse en el cantón.
- **Artículo 40.- De la reactivación económica:** El COE Cantonal aprobará los protocolos para los sectores que aún no se han reactivado económicamente, bajo las normas que prioricen la salud de los ciudadanos, de acuerdo a las competencias municipales.
- **Artículo 41.- De la autorización para el ejercicio de actividades específicas:** En observancia del Acuerdo Ministerial No. 0069 de 25 de febrero de 2019, los establecimientos de las categorías 1 (centros de tolerancia), 2 (centros de diversión para mayores de 18 años); y, 7 (Centros de entretenimiento), para su

funcionamiento están supeditados a la autorización del COE CANTONAL, órgano que dispondrá su reactivación en base al cumplimiento de los respectivos protocolos, así como al análisis técnico que proporcione el Ministerio de Gobierno.

- **Artículo 42.- Del cumplimiento de requisitos:** Las autorizaciones de reactivación que se desarrollen en función de las medidas establecidas en esta Ordenanza, de ninguna manera limitan la responsabilidad que los titulares de cada actividad, de acuerdo a su naturaleza, poseen respecto del cumplimiento de requisitos, obtención de autorizaciones o permisos establecidos en el marco normativo nacional, lo cual será controlado y exigido por cada institución correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 10.-** Después de la quinta disposición general **agregúese tres disposiciones generales, que pasan a constituirse en sexta, séptima y octava:**

**Sexta:** Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el COE Nacional y COE Cantonal de Zapotillo, el Ejecutivo del GAD-Zapotillo quien además es el Presidente del COE Cantonal, tiene la potestad de gestionar y suscribir convenios de acuerdo con la Ley, en coordinación con las instituciones públicas, privadas y/o ONGs, para garantizar el ejercicio de sus funciones.

**Séptima:** Las disposiciones del COE Nacional y COE Cantonal de Zapotillo, son órdenes legítimas de la Autoridad Competente, en caso de incumplimiento de las mismas, los contraventores serán sancionados de acuerdo a la Ley.

**Octava:** El cumplimiento de las labores de los Agentes de Control y/o Inspectores establecidas en la presente ordenanza, la Autoridad Ejecutiva solicitará la colaboración a la Policía Nacional, para que garantice y apoyen al personal municipal en sus actividades.

**Artículo 11.-** Después de la segunda disposición transitoria **agregúese dos disposiciones, que pasan a constituirse en tercera y cuarta:**

**Tercera:** Los aforos de la concurrencia de las personas en los espacios públicos, se sujetará a lo establecido por el COE Nacional y el COE Cantonal.

**Cuarta:** La presente ordenanza por su naturaleza es de carácter provisional mientras dure la pandemia de la COVID-19.

### REFORMA DE ORDENANZA

La presente ordenanza, reforma únicamente los artículos antes señalados de la ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID -19 PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO, aprobada en sesión extraordinaria del 05 de junio y sesión ordinaria de 15 de junio de dos mil veinte, publicada en el Registro Oficial No 822 del 27 de julio de dos mil veinte.

### VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sancionada por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los diez días del mes de mayo del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**OLIVER EFREN  
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango  
**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GAD-ZAPOTILLO**

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19 PARA LA**

**REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, en las sesiones ordinarias celebradas el día 09 de abril y sesión ordinaria del 10 de mayo del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Señor Alcalde:

Conforme lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a remitir a su Autoridad la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19 PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**, en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.-

Zapotillo, 11 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO**

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19 PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**, procédase de acuerdo a Ley. Cúmplase y Notifíquese.-

Zapotillo, 14 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**OLIVER EFREN  
VIDAL SARANGO**

Ing. Oliver Efrén Vidal Sarango

**ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.**

CERTIFICO: Que el Ingeniero Oliver Efrén Vidal Sarango, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL MARCO REGULATORIO DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD ANTE EL EVENTO SANITARIO CORONAVIRUS COVID-19 PARA LA REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**, de acuerdo al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la fecha antes indicada.

Zapotillo, 17 de mayo de 2021.



EDWIN WLADIMIR  
SANCHEZ OVIEDO

Ab. Edwin Wladimir Sánchez Oviedo

**SECRETARIO GENERAL DEL GAD-ZAPOTILLO**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.